



## VIGÉSIMA TERCERA ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas del veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión pública de resolución no presencial realizada por videoconferencia<sup>1</sup>, estuvieron presentes las magistraturas integrantes de este órgano jurisdiccional Gabriela Villafuerte Coello, Luis Espíndola Morales y Rubén Jesús Lara Patrón, para celebrar la referida sesión citada mediante aviso de veintitrés de mes y año en curso.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Buenas tardes.

Damos inicio a la sesión pública de resolución por videoconferencia de esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que fue oportunamente convocada para este día.

Secretario general de acuerdos, muy buenas tardes. Le pediría que por favor nos informe.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Con gusto, magistrado presidente. Buenas tardes.

Informo que hay quórum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia las tres magistraturas del Pleno de esta Sala Regional.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-29/2021**, **SRE-PSC-67/2021**, **SRE-PSC-101/2021**, **SRE-PSC-102/2021**, **SRE-PSC-103/2021**, **SRE-PSC-104/2021**, **SRE-PSC-105/2021**, **SRE-PSC-106/2021** y **SRE-PSC-107/2021**, así como los de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSD-47/2021**, **SRE-PSD-48/2021**, **SRE-PSD-49/2021**, **SRE-PSD-50/2021**, **SRE-PSD-51/2021** y **SRE-PSD-52/2021**, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, señor secretario.

---

<sup>1</sup> Se utilizó la plataforma electrónica Telmex.



Magistrada Villafuerte, muy buenas tardes; magistrado Espíndola, muy buenas tardes.

Está a su consideración el orden del día. Si estuviéramos de acuerdo, les pediría que lo manifestáramos en votación económica.

Se aprueba el punto, señor secretario. Muchas gracias.

Gracias, secretario. Le pediría que por favor ahora nos dé cuenta con los proyectos de resolución que pone a consideración de este Pleno la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-104/2021**, iniciado con motivo de la queja presentada por el Partido Acción Nacional, contra Luis Gamero Barranco, entonces candidato a presidente municipal de Othón P. Blanco en Quintana Roo, Florentina Barranco Aguilar y la Voz de Quintana Roo, Sociedad Anónima de Capital Variable, por la presunta compra y/o adquisición de tiempos en radio.

Lo anterior, por la difusión de un comercial que decía: “Gamero, funeraria te acompaña en los momentos más difíciles de la vida. Gamero”, el cual fue transmitido en la estación de radio conocida como “La Guadalupeana 101.7 de FM”, en Quintana Roo durante el desarrollo de la campaña electoral en la citada entidad federativa.

El partido señala que, en el comercial en radio se expone en mayor proporción el apellido del candidato, ya que en Facebook publicó un video en que se hacía referencia a la funeraria como un negocio familiar, por lo que con ello pretendía obtener ventaja en la contienda electoral.

En autos se acreditó que la transmisión del mensaje materia de controversia obedece a un contrato celebrado entre Florentina Barranco Aguilar, madre de Luis Gamero y la concesionaria la Voz de Quintana Roo, Sociedad Anónima de Capital Variable, para transmitirlo en veintidós ocasiones diarias dentro del horario de las 9:00 a las 19:00 horas del ocho de abril al siete de mayo del año en curso en la estación de radio antes referida.

Sin embargo, se propone la inexistencia de la infracción porque el comercial denunciado no contiene elementos políticos o electorales y si bien existe un contrato para su difusión, lo cierto es que se acreditó que en dos mil dieciocho, dos mil veinte y en el año en curso se han celebrado contratos similares; aunado a ello no es posible afirmar que con el mensaje denunciado la ciudadanía de



Quintana Roo, relacione al candidato de la manera que propone el partido denunciante porque, se reitera, no contiene elementos electorales o políticos y esta es la única limitante para contratar tiempos en radio y televisión de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base tercera, apartado a) de la Constitución.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-105/2021**, en el que se plantea la existencia de calumnia contra Adrián de la Garza Santos, entonces candidato a la gubernatura de Nuevo León y del Partido Revolucionario Institucional, con motivo de los promocionales pautados por Movimiento Ciudadano en radio y televisión y el video difundido en las cuentas de Twitter, Facebook, YouTube e Instagram, de su entonces candidato a la misma gubernatura Samuel Alejandro García Sepúlveda, quien señaló: “Con Adrián de procurador, Nuevo León fue primer lugar nacional en asesinatos y secuestros”.

En el proyecto se propone determinar que, si bien dicha manifestación se enmarcó en un mensaje más amplio en el que también se identifican opiniones tendentes a acreditar una falta de actitud de Adrián de la Garza para garantizar la seguridad, la línea discursiva empleada hace que dicha apreciación subjetiva no se mezcle con el hecho que se imputa consistente en que durante su gestión como procurador Nuevo León fue primer lugar en homicidios y secuestros en el país.

Por lo anterior, la consulta sostiene que se surte el elemento objetivo de la calumnia, puesto que el hecho en cita resulta falso, en atención a que en ninguna de las notas presentadas como sustento de los promocionales y video denunciados, se señala que Nuevo León hubiera tenido los más altos índices en la República de concurrencia de los delitos señalados.

Aunado a que, en la especie, existe información pública oficial disponible y consultable de manera abierta, como entre otros, la propia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); o del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el que se desmiente el hecho imputado.

También, se propone tener por acreditado el elemento subjetivo, ya que Movimiento Ciudadano y Samuel García observaron una negligencia inexcusable o temeraria despreocupación en la corroboración o contraste del hecho que imputaron, en atención a que ni siquiera presentaron una columna de análisis o periodismo de opinión en el que se sostuviera dicho planteamiento, sino que se limitaron a concluir injustificadamente que, con base en la inseguridad local, Nuevo León ocupó el primer lugar nacional en el citado índice delictivo durante la gestión de Adrián de la Garza, como procurador.



Por último, se acredita el impacto en el proceso electoral, puesto que los promocionales se difundieron en radio y televisión, mientras que el video se difundió en diversas redes sociales; por lo que ambos mecanismos configuraron una red articulada que buscó posicionar socialmente el hecho imputado.

En consecuencia, la ponencia propone tener por satisfechos los elementos constitutivos de la calumnia electoral atribuibles tanto a Movimiento Ciudadano, como a su candidato a la gubernatura de Nuevo León e imponer al referido partido político una multa de dos mil (2,000) Unidades de Medidas y Actualización (UMAs) equivalentes a ciento setenta y nueve mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N. (\$179,240 M.N.) y otra al entonces candidato de mil (1,000) Unidades de Medidas y Actualización (UMAs) correspondientes a ochenta y nueve mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.(\$89,620 M.N.)

Prosigo ahora con la cuenta del proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-106/2021**, iniciado con motivo de la queja presentada por Televisa y Televimex, ambas de Sociedad Anónima de Capital Variable, contra Morena, por el supuesto uso indebido de la pauta con motivo del promocional denominado “Javier Nava, ellos mienten”, al contener el emblema del “Canal de las Estrellas” sin autorización. Lo cual puede afectar su imagen al relacionársele con alguna fuerza política.

Del contenido del promocional se advierte un posicionamiento de Morena con distintas imágenes que fueron tomadas de noticiarios, y de ella se observa el logo conocido como el “Canal de las Estrellas”.

En la consulta se propone que, al exponer propaganda electoral con un pretendido soporte noticioso sin un uso adecuado, como es la referencia completa al contexto original en el que se emitió la noticia brinda una información carente de verosimilitud, por lo que en esos casos existe un uso indebido de la pauta.

Por ello se plantea la existencia de la infracción denunciada y se propone sancionar a Morena con una multa de doscientas cincuenta (250) Unidades de Medida y Actualización Vigente (UMAs), equivalentes a la cantidad de veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N. (\$ 22, 405 M.N)

Finalmente, en relación con los argumentos sobre la probable transgresión a derechos de autor y propiedad intelectual se propone dar vista al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, para que determine lo correspondiente.

A continuación, se da cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-107/2021**, promovido por el Partido Acción Nacional, contra Marco Adán Quezada Martínez, entonces candidato a la presidencia municipal de Chihuahua y de los partidos integrantes de la coalición “Juntos Haremos Historia en Chihuahua”, conformada por



Morena, el Partido del Trabajo y Nueva Alianza Chihuahua, por el supuesto uso indebido de la pauta debido a la difusión en radio y televisión de promocionales donde se identifica al partido político responsable de su pautado, tampoco la calidad de la candidatura postulada en coalición.

Al respecto, en el proyecto se propone declarar la existencia de la infracción a los partidos políticos del Trabajo y Nueva Alianza Chihuahua, porque del análisis que se hace a los promocionales se aprecia que en todos se posiciona a Marco Quezada, como candidato a dicho cargo de elección popular, sin embargo, no se advierte elemento alguno que permita vincularlo con la coalición que lo postula.

Asimismo, en uno de los promocionales en radio se omite identificar al partido responsable de su pautado. De este modo la ponencia concluye que los promocionales son confusos y no garantizan la certeza del voto a través de información clara que permita a la ciudadanía conocer las ofertas políticas y a cuáles fuerzas políticas se vincula.

Por otro lado, en el proyecto se concluye que tanto el candidato como el partido político Morena no son responsables de la conducta infractora. En el caso del primero porque la infracción no le es atribuible, puesto que se trata de prerrogativas en radio y televisión otorgadas a los partidos políticos y tratándose del segundo, no es responsable porque presentó formal deslinde de las acusaciones, además de que de las órdenes de transmisión de los promocionales se desprende que no los pautó y que la coalición era de carácter parcial, es decir, los partidos que la integraron ejercían sus prerrogativas por separado.

En consecuencia, al acreditarse el uso indebido de la pauta la ponencia propone sancionar al Partido del Trabajo y a Nueva Alianza Chihuahua con multas en los términos siguientes:

Al Partido del Trabajo con quinientas (500) Unidades de Medida y Actualización (UMAs), equivalente a cuarenta y cuatro mil ochocientos diez pesos 00/10 M.N. (\$ 44, 810 M.N.) y a Nueva Alianza Chihuahua con setecientas (700) Unidades de Medida y Actualización (UMAs) correspondiente a sesenta y dos mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N. (\$ 62,734 M.N.)

Finalmente, se propone exhortar a dichos partidos para que al diseñar el contenido de sus mensajes utilicen lenguaje incluyente y no sexista a efecto de visibilizar a las mujeres.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de junta distrital del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSD-49/2021**, iniciado con motivo de la queja presentada por Raquel Noyola Zarco, en contra de Nayeli Salvatori Bojalil, entonces candidata a



diputada federal por elección consecutiva por el distrito electoral diez, en Puebla por presuntos actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior, porque desde la perspectiva de la denunciante, Nayeli Salvatori, hizo un llamado al voto el veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, a través de la red social de Facebook con el comentario "*Banda, ahora sí apoyen a la Nay, nunca les pido nada*" al compartir una diversa nota en la que se preguntaba por quién votarías en el distrito diez de Cholula de Rivadavia.

En cuanto al presunto uso indebido de recursos públicos, la denunciante manifestó que dicha infracción se actualizaba por la entrega de papelería llevada a cabo por la entonces candidata el veintiséis de febrero, así por la entrega de pupitres de seis de marzo, ambos de este año.

En el proyecto se propone la existencia de los actos anticipados de campaña porque tomando en consideración la integridad de la publicación de Facebook denunciada, se advierte la existencia de un equivalente funcional de solicitud de voto para el cargo de diputada federal por el distrito diez, con cabecera en Cholula de Rivadavia, Puebla, antes del inicio de la campaña electoral.

En tal virtud, se propone sancionar a la entonces candidata con una multa de cien (100) Unidades de Medida y Actualización vigente (UMAs), equivalente a la cantidad de ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N. (\$8, 962 M.N.)

Por otra parte, se plantea la inexistencia de la infracción relativa al uso indebido de recursos públicos, porque en autos no existen pruebas que contradigan la manifestación de la denunciada en el sentido de que no recibió recursos de la Cámara de Diputaciones, para adquirir la papelería que pretendía entregar el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

Asimismo, indicó que recibió una invitación de la fundación "Para Todas y Todos", en la que se entregarían los pupitres escolares. Aunado a ello, la propia Cámara de Diputaciones, informó que no se reportaron facturas en relación con la compra de dicha papelería y de los citados pupitres.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSD-50/2021**, promovido por Movimiento Ciudadano, contra Laura Patricia Contreras Duarte, entonces regidora con licencia del ayuntamiento del municipio de Chihuahua y otrora candidata a diputada federal por el principio de mayoría relativa por el distrito electoral federal en el estado de Chihuahua, postulada por el Partido Acción Nacional, así como contra el ayuntamiento del citado municipio.



Lo anterior, por la presunta creación y difusión de un video en el que la denunciada refiere haber gestionado la reparación de una luminaria que, de acuerdo con la grabación, tenía al menos dos años sin funcionar correctamente. Por lo que, desde la perspectiva del promovente, podría actualizar un uso indebido de recursos públicos.

La propuesta que se somete a su consideración plantea la inexistencia de la infracción denunciada, por lo que hace al ayuntamiento del municipio de Chihuahua, toda vez que a partir de los elementos probatorios que obran en autos, se concluye que la reparación de la luminaria se llevó a cabo en atención a un reporte efectuado por una ciudadana diversa, por lo que se trató de un servicio público a cuya prestación se encuentran obligadas las autoridades municipales.

Además, no se advierte que se hubiera contado con la intervención o gestión de parte de la entonces candidata ni que el ayuntamiento del citado municipio hubiera efectuado la prestación del servicio público con la finalidad de beneficiar su candidatura.

Por otra parte, en la propuesta se plantea la existencia del uso indebido de recursos públicos y la violación al principio de imparcialidad atribuidos a la entonces candidata denunciada, ya que se acreditó que se aprovechó o adjudicó la prestación del servicio público mencionado, con el propósito de posicionar su candidatura ante la ciudadanía.

Lo anterior es así, puesto que si bien el párrafo séptimo del artículo 134 Constitucional, señala una obligación para las personas servidoras públicas de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, de ello no se desprende una permisión dirigida a las personas candidatas para emplear esos recursos en su favor.

Así, de una interpretación finalista se plantea que las personas candidatas al realizar actos tendentes a obtener el voto de la ciudadanía, deben ser congruentes con el precepto Constitucional aludido y evitar que los recursos públicos, como lo son servicios municipales se empleen para beneficiarse de ellos indebidamente, un actuar diverso en el que se diera a entender que los programas sociales, los servicios y las obras públicas se efectúan gracias a una candidatura, implicaría una vulneración flagrante al principio de imparcialidad.

Por ello se propone calificar la infracción como grave ordinaria e imponerle a Laura Patricia Contreras Duarte, una multa por doscientas (200) Unidades de Medida y Actualización (UMAs), lo cual es equivalente a la cantidad de diecisiete mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N. (\$17,924 M.N.).

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral



**SRE-PSD-51/2021**, promovido por Lorena Elizabeth Gaona Matus y José Rodríguez Campos, contra Vanessa López Carrillo, entonces candidata a la diputación federal por el once distrito electoral en el estado de Michoacán, postulada por el Partido del Trabajo, así como contra dicho instituto político por la presunta realización de actos anticipados de campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y por la falta al deber de cuidado *culpa in vigilando* respectivamente, debido a la pinta de bardas con propaganda política alusivas a la campaña de afiliación del mencionado partido político.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone la inexistencia de la infracción, consistente en actos anticipados de campaña, ya que del análisis de la propaganda denunciada, si bien se cumplen con los elementos personal y temporal de la infracción, no se acredita el elemento subjetivo, puesto que no se advierte un llamado explícito e inequívoco o con un significado equivalente para que la ciudadanía emita su sufragio en un sentido determinado, a favor o en contra de una candidatura o partido político, tampoco se anuncia el contenido de alguna plataforma electoral ni se realizan promesas de campaña.

Por otra parte, se plantea la inexistencia de las infracciones relativas a la promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, debido a que no nos encontramos ante la presencia de propaganda gubernamental, sino de propaganda política genérica relacionada con la campaña de afiliación del Partido del Trabajo, pagada por dicho instituto político.

Finalmente, al no acreditarse las infracciones atribuidas a Vanessa López Carrillo, la ponencia determina que es inexistente la falta al deber de cuidado, *culpa in vigilando*, atribuida al Partido del Trabajo.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, señor secretario.

Voy a poner a consideración de este Pleno los asuntos en el orden en el que fueron presentados en la cuenta y en la manera en la que siempre lo hacemos, yo me posicionaré a favor del primero de ellos, el procedimiento sancionador **SRE-PSC-104/2021**, y le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta hacer el uso de la voz en este asunto.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Muchas gracias.

Bueno, la cuenta fue bastante clara, pero como fue el primero de los asuntos, solamente recordaré que el Partido Acción Nacional en este asunto denunció a quien fuera candidato en Quintana Roo.



Aquí yo estoy en contra del proyecto, porque me parece que para llegar a una conclusión que analice lo que tenemos, se tendría que partir de una metodología distinta y llegar a verificar y a advertir cuestiones que me parecen relevantes del asunto.

A mí me parece que tenemos que analizar los acontecimientos previos, algunos acontecimientos que rodean al asunto previos y durante la difusión de estos spots de radio.

Voy a decir que sin duda los spots de radio no tienen visto de manera aislada, no tienen contenido electoral. Bueno, si tuvieran contenido electoral hubiera sido la crónica de una existencia anunciada.

¿Por qué? porque las personas particulares, como es en este caso, no podrían, no pueden por disposición, por supuesto legal, pero con nacimiento en el 41 de la Constitución, no pueden contratar spots de radio y ni de televisión; así es que eso sin duda.

Pero creo que tendríamos que ver algunas otras cosas.

Vamos a ver, si me permiten, lo que sucedió en esta contratación de spots. Se contrataron spots de manera lícita en principio, acudiendo al derecho que tienen para ejercer comercialmente y para promocionar, en este caso, a una funeraria; y se contrataron para la estación de la concesionaria "La Voz de Quintana Roo".

Pero miren, vamos a ver algo. En dos mil dieciocho la funeraria contrató cinco promocionales que se difundieron en un día, diecinueve de noviembre, y eso es válido, todo es válido, incluso de los que se contrataron en la coyuntura de la campaña del proceso electoral.

En dos mil diecinueve no solicitó spots, pero del veintiocho de octubre de dos mil veinte, concurrencia con el proceso electoral, al siete de abril del dos mil veintiuno, la funeraria realizó cuatro contratos, para la transmisión en total de ochocientos sesenta y seis promocionales; noventa y uno de ellos fue del primero de noviembre al treinta y uno de enero, y voy a destacar que del primero de febrero al cinco de mayo fueron setecientos noventa y siete spots durante precampaña, ínter-campaña y campaña.

Y es válido, porque el spot, decía, "En Funeraria Gamero estamos contigo en los momentos difíciles de la vida". "En Funeraria Gamero te brindamos atención personalizada, etcétera". "En Funeraria Gamero siempre pensando en tu familia, algunos otros datos, porque un momento difícil siempre va a ser más fácil con Funeraria Gamero".

Y después tenemos que el partido político lo que ofrece para hacer algún ejercicio de comparación es un video, que no es un acto, digamos no es medio



comisivo, sino es medio de prueba, que es un video de quien fuera candidato en esta elección y las imágenes representativas es de Luis Gamero Barranco, y él hace, digamos, se presenta y cuando en el video, estamos en este video se ve en la parte de atrás Funeraria Gamero, y él dice: “En esta casa trabajamos fuerte en el negocio familiar”, El negocio familiar, porque quien es dueña del negocio es la mamá Florentina Barranco Aguilar, sin duda. Quien también contrató los spots, perfecto.

Pero cuando estamos viendo, ya un video de que es proselitista él dice: “En esta casa, aquí atrás Funeraria Gamero, En esta casa trabajamos fuerte en el negocio familiar en el que aprendí a ser sensible y a ser cercano a la gente”.

Aquí ya empezamos a ver narrativas parecidas, además de la exaltación del apellido Gamero, empezamos a ver ya narrativas que sugieren lo mismo, la narrativa de los spots de la empresa, válidos, y su posicionamiento de frente a la gente como sensible, porque en los spots de la funeraria es “Un momento difícil y están contigo en los momentos difíciles”.

Bueno, aquí vemos que Gamero es más que un apellido, es un posicionamiento.

Y miren, el veinte de abril el Instituto Electoral de Quintana Roo aprobó, entre otras cosas, la solicitud y diseño final para que en las boletas electorales que se utilizarían en la elección municipal, puesto al que era la aspiración de Luis Gamero, aparecía su nombre, como era una coalición, aparecía cuatro veces con su nombre, pero entrecorchetes Gamero. Eso es perfectamente válido, eh.

Entonces, para mí aquí yo veo otros hechos que no solo puedo analizar el spot de manera aislada, desde mi punto de vista todo esto revela la intención para mí de posicionar, en este caso, lo que es más que una persona, tomar en consideración y utilizar todos los mecanismos para que entrara en la gente que iba a votar a esta persona, además no podemos dejar de lado que estamos hablando de una presidencia municipal de un espacio geográfico en donde, como es muy ordinario, creo que no estoy diciendo nada que no ocurra, los negocios familiares son conocidos y por supuesto también las personas que son conocidas y él se ostenta, aunque no tiene ningún cargo, efectivamente, en el negocio, pero se ostenta como parte del negocio familiar y lo usa en su campaña.

Así es que creo que tenemos que hacer estos, bueno, su propaganda siempre con el apellido Gamero, digámoslo de manera importante, de manera sobresaliente.

Entonces, cuando yo veo todo esto de manera concatenada, aunque la compra, la adquisición, la contratación, estamos en contratación, que se convierte en adquisición indebida desde mi punto de vista, yo veo, esta serie de elementos a mí me llevan a concluir que si bien es legal la contratación, hay un abuso de un



derecho que trasciende a la materia electoral convirtiendo el acto que se nos denuncia en una adquisición indebida, adquisición indebida que fue útil como parte de toda esta estrategia que se hace, que también es legal, eh, hacer una estrategia de colocación o de penetración es legal, pero no se pueden utilizar elementos que sean prohibidos.

Así es que a mí me parece que todo este análisis conjunto que tenemos por un lado los spots, la propaganda, el video de Facebook, la propaganda en general, todo esto fue para posicionar a la persona, en este caso, lograr que el apellido, en este caso de quien fuera candidato entrara en el imaginario, en el conocimiento de la gente que seguro lo conocen, imagínense, la funeraria de un espacio geográfico de un ayuntamiento, seguro lo conocían, pero el propósito era eso.

Entonces, a mí me parece que también es útil hablar de lo que Sala Superior nos dice que la propaganda, todo acto de difusión que se realice en una campaña comicial con independencia a que se desenvuelva en la actividad comercial, como es esto, publicitaria o empresarial cuando se muestre, para mí es objetivo, que se efectúa también con intención, no que tenga elementos, con intención de promover a una candidatura o partido político que introduzca signos, emblemas que los puedan identificar, no tiene que haber electoral sino tiene, que nos logren identificar, esto lo que ya cambia su naturaleza.

Aquí tenemos, desde mi punto de vista, hay la existencia de una comunicación persuasiva, de una comunicación que pretende establecer el conocimiento de la imagen, el nombre y de la identidad para darles una visibilidad mediática.

Yo en este sentido me posicionaría en contra del proyecto, porque para mí todos estos elementos concatenados con este análisis integral, me parece que hay un manejo de la imagen pública de quien fuera el candidato con esta intención de utilizar todo.

Yo creo que hay un abuso de un derecho, el abuso del derecho quién lo comete, pues quien contrata los números importantes, imagínense que pasaron de noventa y uno a setecientos noventa y siete en plena campaña electoral, de acuerdo a los números, veinte spots diarios es importante para un espacio geográfico.

Entonces, creo yo que a partir de este uso subliminal, de este uso integral los spots se convierten, es un abuso de un derecho y se convierte que trasciende a la materia electoral y esto es una adquisición indebida, adquisición que es atribuible a quien es la mamá del candidato porque ella los compró, es su derecho, pero abusó de su derecho en beneficio de quién, de quien fuera candidato, de manera que para mí tendríamos que tener por acreditada la adquisición indebida de tiempos en radio por parte de quien los contrató y por supuesto también del candidato, establecer que es una conducta grave



ordinaria, por supuesto merecería multa y una vista a fiscalización local, por supuesto, para que se agregue a los gastos de precampaña y campaña. Entonces, yo votaría este proyecto en contra por la existencia en los términos de mi intervención.

Muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrada Villafuerte, muchas gracias a usted.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si le gustaría intervenir en este asunto.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias, presidente.

Me parece que la cuenta ha sido exhaustiva. Entiendo la postura de la magistrada Villafuerte.

Yo planteo una postura distinta, toda vez que, para restringir la libertad de expresión, la libertad de opinión, de la libre difusión de las ideas y en este caso la libertad comercial en la contratación de publicidad se tiene que contar con elementos que nos permitan confirmar que es esa y solo esa la interpretación que se puede dar respecto de las conductas denunciadas.

De lo contrario, estaríamos en un parámetro que me parece incorrecto desde mi punto de vista, para restringir las libertades.

Se trata de un negocio familiar, del cual no se advierten elementos desde la ponencia que permitan advertir que se trata de una simulación, de un fraude a la ley, de una ventaja indebida, de la solicitud del voto, de la promoción de la imagen del candidato, solamente se trata de la promoción de un negocio familiar.

Y en todo caso, esto conduciría a asumir una posición, como la que se plantea, conduciría a establecer otro tipo de limitaciones, como por ejemplo, si se trata de un negocio familiar en el que la madre del candidato es propietaria, me parece o tiene que ver con este negocio, tendría tal vez, asumir una postura de estas conduciría tal vez que le tenga que pedir permiso a su familia o avisarle que no tiene que realizar este tipo de circunstancias.

Me parece que conduciría tal vez a una serie de limitaciones o restricciones en cadena o en efecto dominó que, desde luego, no abonan al ejercicio de las libertades.

Reitero, libertad de expresión, de opinión, esta libertad de comercialización, bueno, es la propuesta que se plantea por parte de la ponencia, en donde no



advertimos elementos a los que ya se ha referido la cuenta y los que mencioné en mi intervención.

Es todo de mi parte, muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias, magistrado.

Continúa a su consideración este asunto. Si no hay otra intervención, entonces pongo ahora a consideración de este pleno el siguiente asunto de la cuenta, es el procedimiento central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-105/2021**, en donde se denuncia calumnia por parte de Samuel García Sepúlveda.

En el proyecto, como se señaló en la cuenta, se está proponiendo tener por actualizada la calumnia y, en consecuencia, sancionar al sujeto denunciado.

Yo respetuosamente me apartaré de esta posición. Me parece que la frase que se estima calumniosa en realidad da cuenta de una serie de datos y de información que se pone a consideración de la opinión pública de una forma crítica, de una forma a partir de la cual se somete, digamos, una posición al debate público, y creo que también hay elementos mínimos, indispensables para sostener esta posición, este argumento que se desarrolla dentro del promocional, por lo que considero que no se actualiza ni el elemento objetivo y, desde luego, tampoco el elemento subjetivo necesario para poder tener por acreditada esta infracción.

Desde esta perspectiva, insisto, respetuosamente me apartaré de la consulta y anuncio que formularé un voto particular.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si gusto hacer uso de la voz en este asunto.

Adelante, magistrada, por favor.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Muchísimas gracias, magistrado.

En este asunto también me apartaré, al igual que lo acaba de hacer usted, presidente.

Para mí es inexistente, entramos en una situación de una crítica fuerte, una crítica compleja quizá, en donde se asume, porque es lo que tiene que ver con lo de primer lugar nacional en asesinatos y secuestros.

Creo yo que parte de toda esta lógica de lo que hay en las notas, y lo que se había difundido a nivel local sobre el estado de las cosas en Nuevo León, y así como está el expediente, me parece que no tenemos elementos para establecer



la existencia, de manera que opto por verlo como un posicionamiento crítico, repito, fuerte, pero basado en las notas.

Así es que yo también me manifiesto en contra de este asunto, y por lo que veo estamos de acuerdo el presidente y una servidora, así es que ese sería la ruta del asunto.

Muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrada.

¿Magistrado Espíndola, gusta intervenir?

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Sí. Gracias, presidente.

De manera muy breve, dada la mayoría que ya se ha anunciado, anunciaría que entonces el proyecto que estoy proponiendo quedaría como un voto particular.

De manera muy concreta, además de lo que ya se dijo en la cuenta, el entonces candidato Samuel García, aparece en los promocionales pautados por Movimiento Ciudadano, en donde, entre otras cosas, señaló que con “Adrián de procurador en Nuevo León fue el primer lugar nacional de asesinatos y secuestros”.

A mí no me parece que esto se trate de una crítica, sino que se trata de un dato duro, que se trata de un dato verificable. Se trata de hechos verificables, y desde el punto de vista de la ponencia se configura la calumnia.

Primero, porque se enmarca en un mensaje que si bien es cierto sí tiene opiniones, pero estas no se mezclan con el hecho imputado, esto es el señalamiento directo, concreto, enfático de que con la gestión de uno de los candidatos a gobernador como procurador el estado de Nuevo León fue el primer lugar nacional en asesinatos y secuestros.

Este dato es verificable, inclusive del spot se citan o se presentan unas imágenes de de notas periodísticas que no dicen lo que dice el *spot*.

Entonces, me parece que esto es evidente que es un hecho, se trata de hechos y los hechos sí son verificables y están sujetos al canon de veracidad, no se trata de crítica ni de opiniones. Es un hecho, es un hecho que es falso porque en ninguna de las notas periodísticas que se presentan como sustento de los promocionales se sostiene ni siquiera de manera indirecta el hecho imputado.

Entonces, de esta manera el elemento objetivo en la ponencia lo tiene por acreditado. Por otra parte, el elemento subjetivo se considera también demostrado porque se imputa a un hecho con una negligencia inexcusable o



temeraria despreocupación por parte de su emisor y del partido político que pauta el mensaje, puesto que ni siquiera se presenta una columna de análisis o periodismo de opinión en el que se sostenga un dato, como el que se imputa.

Y también se considera que tiene un impacto en el proceso electoral porque el mensaje se difunde mediante un mecanismo articulado no solamente radio y televisión, sino también redes sociales tendente a posicionar socialmente un mensaje falso.

De esta manera al tratarse de un hecho falso, con conocimiento de que lo es, porque también en el proyecto se considera que derivado de los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en ninguno de los años, los que se refiere a la gestión de este candidato como procurador de justicia de Nuevo León, se advierte que Nuevo León hubiera sido el primer lugar ni en asesinatos ni en secuestros.

Entonces, esto es un hecho verificable, un hecho falso, los sujetos involucrados tenían a su disposición la información, una información accesible, oportuna, abierta, pública y, no obstante esta situación, asumieron la falsedad de los hechos y asumieron consecuentemente los resultados que pudieran derivar de esto.

Y de esta manera en el proyecto se propone que este tipo de declaraciones, este tipo de situaciones no encuadran en críticas, no encuadran en opiniones, sino encuadran en hechos, hechos que son verificables, hechos que son falsos, hechos que eran accesibles en consulta y públicos por parte de instituciones oficiales que no dan cuenta, por supuesto, de esta información, de estos hechos y, por lo tanto, se considera que son calumniosos.

De esta manera, dado el sentido de la votación del Pleno de la Sala, como lo anuncié al inicio de mi intervención, respetuosamente solicitaría que en la propuesta que he puesto a consideración y que ha sido rechazada por la mayoría del Pleno, sea tomada en consideración o sea agregada al final del fallo como un voto particular.

Es cuanto, presidente, magistrada Villafuerte. Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrado. Gracias.

Pongo ahora a su consideración dos proyectos, el procedimiento sancionador **SRE-PSC-106/2021**, donde se denuncia la utilización del logo del canal.

Magistrada Villafuerte, por favor.



**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias, presidente.

En este asunto yo estoy de acuerdo, pero se propone una vista con la que, bueno, es la que no comparto, para mí se tendría que dejar a salvo los derechos de las empresas.

Entonces, esa sería nada más mi posicionamiento al respecto, con un voto en ese sentido.

Muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrada. Gracias a usted.

Perdón por haber puesto entonces en conjunto los asuntos, de este **SRE-PSC-106/2021**, le preguntaría al magistrado Espíndola si él gusta intervenir.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** No, muchas gracias, presidente.

La cuenta ha sido exhaustiva en los términos que se plantean. Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias.

Está ahora a su consideración el proyecto de procedimiento sancionador de órgano central **SRE-PSC-107/2021**, el candidato de Chihuahua que no identifica que es postulado por una coalición, les preguntaría si alguien gusta hacer uso de la voz.

Si no hay intervenciones, muchas gracias, iríamos al siguiente asunto, al procedimiento sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSD-49/2021**, aquí es el que involucra a Nayeli Salvatori. Yo en este asunto respetuosamente me apartaría de la propuesta, en mi opinión no hay actos anticipados de campaña, como se dijo en la cuenta, la publicación que se está denunciando lo único que hace es replicar digamos una encuesta que está formulando un periódico en donde te hacen un cuestionamiento relacionado con quién va o con quién, a quién se apoyaría entre dos candidatos y la persona denunciada emite una publicación en donde dice: "yo no pido nada, ahora apoyen a la Nay" más o menos eso dice en franca referencia, en mi opinión, a esta encuesta que está elaborando el medio noticioso quien es quien formula la publicación.

A mí me parece que no hay elementos que nos permitan arribar a la conclusión de que se está pidiendo el apoyo para el proceso electoral, ni siquiera de manera velada o mediante equivalentes funcionales y desde esta perspectiva yo votaré contra la propuesta y por la inexistencia de estos actos anticipados que se están



denunciando y en consecuencia del resto de las conductas que se puedan estimar acreditadas y que fueron denunciadas en la queja inicial.

Sería mi participación. Le preguntaría a la magistrada Villafuerte, si ella gusta hacer uso de la voz en este asunto.

Le preguntaría al magistrado Espíndola. Gracias, magistrada. Le preguntaría al magistrado Espíndola si él gusta intervenir.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** No, muchas gracias, presidente.

La cuenta ha sido exhaustiva. Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrado.

Pongo ahora entonces a su consideración el siguiente asunto de la cuenta, el procedimiento de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSD-50/2021**, en el mismo orden de siempre también me permitiría posicionarme en contra de este asunto, es el que estamos en el asunto de las luminarias de Chihuahua, a mí me parece que aquí no hay elementos nuevamente que nos permitan arribar a la conclusión de que hay un uso indebido de recursos públicos.

La persona denunciada, la mujer que fue denunciada no era ya funcionaria del ayuntamiento, me parece que en ningún momento dentro del video, se apropia de la gestión ni me parece que a partir de esta gestión que se hace para cambiar alguna luminaria en algún lugar del estado que haya alguna invitación a votar por ella, alguna referencia que ella, digamos, que a ella se debe la gestión, en fin, me parece, insisto, que no hay el uso indebido de recursos públicos y por tanto que no está acreditada la conducta que se está denunciando, por lo que anuncio que emitiré un voto particular en el sentido de la inexistencia de la conducta denunciada.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir en este asunto.

Por favor, magistrada.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Coincidimos de nuevo, presidente.

Yo también me aparto de la propuesta, porque también creo que, si bien es cierto, hay ahí un video en donde ella habla de la luminaria, la composición de una luminaria con una persona que entiende que finalmente se compuso, pero creo que no tenemos dato claro en donde se vea que actúa ya sea como servidora pública, porque si bien tenía licencia, pero no se ostenta como servidora pública y tampoco veo que se ostente como candidata.



Entonces, desde mi punto de vista y coincido con los posicionamientos que acaba de comentar, presidente, me parece que no tenemos dato suficiente que sea una infracción clara y una sanción.

Así es que yo también creo que son inexistentes las conductas y marcaría en esa ruta mi criterio en coincidencia con usted, presidente.

Muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias, magistrada, gracias a usted.

Magistrado Espíndola.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias, presidente; gracias, magistrada Villafuerte.

De igual forma, en este asunto dado el anuncio de la votación, solicitaría o adelanto que el proyecto que he presentado al Pleno de esta Sala sea considerado, sea agregado al final del fallo, como un voto particular de la ponencia.

Sí es importante mencionar, además de lo que ya se dijo en la cuenta, que en el proyecto en ningún momento se sostiene que la involucrada era servidora pública o estaba fungiendo como servidora pública, no es así.

Está acreditado que era integrante del ayuntamiento en Chihuahua, que es un hecho notorio que en ese momento era candidata a diputada federal, traía la vestimenta propia en ese momento del video del partido político de la cual fungía en ese momento como candidata.

Y simplemente referir que se trata, en el video se trata de esta candidata, que es un hecho notorio, el hecho de que no se ostente como candidata no implica que no lo sea y que no actúe como candidata tampoco implica que no lo sea.

Y durante el recorrido que estaba realizando del video se advierten manifestaciones con una vecina de ahí de esa calle, donde señala que está realizando gestiones respecto de una luminaria que ya tenía varios años que no funcionaba, y que gracias a su gestión ya en unos minutos se logró reparar la luminaria.

Eso no es propio de ningún candidato. Los candidatos desde el punto de vista de la ponencia no pueden hacerlo, y no pueden incorporar en sus actividades ni en su propaganda servicios públicos, en este caso servicios públicos municipales, y lo que estaba haciendo la candidata en el video desde la perspectiva de la ponencia es precisamente apropiarse de un servicio público



municipal para su actividad de campaña, que era evidente que estaba en el momento de la campaña, era un hecho notorio que era candidata y se estaba haciendo un recorrido como tal.

De esta manera creo que el desarrollo jurisprudencial del Tribunal Electoral ha previsto una serie de disposiciones que limitan el tipo de actos que se pueden realizar en el marco de las campañas electorales, como en el caso.

Estas limitantes tienen su justificación en la protección de derechos, bienes y principios superiores protegidos por nuestra Constitución.

Hay diversos tipos de limitantes, no solamente esto que advertimos en el video donde la candidata dice haber realizado una gestión, y que también está demostrado que no hizo la gestión, la hizo una vecina.

Entonces, se apropia no solamente de los servicios municipales, sino se apropia de la gestión que no hizo, una gestión que hizo una vecina.

Hay diversos tipos de limitantes en la propaganda electoral, como los relacionados al empleo de imágenes de niñas, niños y adolescentes; prohibición de símbolos religiosos en la propaganda electoral, prohibición de uso de marcas comerciales.

Y en el caso me parece que nos ubicamos en la apropiación de servicios públicos municipales. De esta manera en relación con el 134 Constitucional, constituye un precepto de observancia para las autoridades y en general para todas las personas que obliga a aplicar con imparcialidad en todo tiempo los recursos públicos.

Si bien esta prohibición se encuentra dirigida, en principio, a personas servidoras públicas. Lo cierto es que dicho de dicho precepto no se puede derivar una permisón dirigida a las personas candidatas para emplear esos recursos en su favor.

Lo mismo sucede con la apropiación indebida de programas sociales por parte de partido político o candidatos.

En el presente caso se considera que, en la ponencia, en el proyecto que se pone o que se ha puesto a consideración de Pleno, que carece de justificación alguna la conducta de una candidata cuando hace pasar como suya la actuación que las autoridades de los diferentes ámbitos de gobierno federal, estatal o municipal, municipal es el caso, están obligadas a hacer por ley con los recursos públicos que tienen a su cargo de manera imparcial y neutral.



Permitir esto, este tipo de mensajes, este tipo de actuaciones implicaría, desde nuestro punto de vista trastocar el principio de imparcialidad, de neutralidad y de equidad en la contienda.

Es por ello que en el proyecto se consideró, se planteó que Laura Patricia Contreras Duarte, fue responsable de la conducta imputada. Reitero, dada la votación y el posicionamiento de la mayoría del Pleno solicitaría que las consideraciones que he plasmado en el proyecto, que se ha puesto a consideración de esta Sala queden como voto particular.

Sería todo de mi parte.

Muchas gracias, presidente, muchas gracias magistrada.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario.

Magistrada, continúa a su consideración, ¿ya no? muy bien.

Muchas gracias.

Pondría entonces ahora a consideración de este Pleno el último proyecto de la cuenta, el procedimiento de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral **SRE-51/2021**, que involucra pintas de bardas del Partido de Trabajo en Michoacán.

Preguntaría si gustan intervenir en este asunto.

Si no es así, le pediría entonces al secretario que por favor nos ayude a tomar la votación.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente de los asuntos.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias, señor secretario.

Todos los proyectos de los que se ha dado cuenta son mis consultas y respecto en aquellos casos en los cuales se ha rechazado la propuesta por la mayoría de los integrantes del Pleno, esto es en el **SRE-PSC-105/2021**, solicito en los términos de lo que anuncié en mi intervención, que el proyecto que presenté sea agregado como voto particular y la misma circunstancia respecto del **SRE-PSD-50/2021**, donde solicito los mismos términos a los que me he referido, es decir, el proyecto que ha sido presentado a sesión pública, sea considerado como voto particular en el engrose correspondiente.



Los demás asuntos, como lo anuncié, son mi consulta.

Gracias, señor secretario.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias, Gustavo.

Estoy en contra del asunto central **SRE-PSC-104/2021**, en contra también del asunto central **SRE-PSC-105/2021**; en contra del asunto distrital **SRE-PSD-50/2021** y con un voto concurrente en el asunto, no, estoy a favor del asunto central **SRE-PSC-106/2021**. El resto de los asuntos a favor.

Muchísimas gracias.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias, secretario.

Yo estoy en contra del asunto central **SRE-PSC-105/2021** y de los procedimientos distritales del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSD-49/2021** y **SRE-PSD-50/2021** y a favor del resto de los asuntos de la cuenta.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado presidente.

Informo, los procedimientos de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-104/2021** y distrital **SRE-PSD-49/2021**, se aprobaron por mayoría; con los votos en contra de la magistrada Villafuerte Coello, en el primero de ellos y de usted en el segundo, ambos anunciaron la emisión de respectivos votos particulares.

Los procedimientos de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-106/2021**, **SRE-PSC-107/2021** y de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSD-51/2021**, han sido aprobados por unanimidad, precisando que la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, anunció un voto concurrente en el primero de los mencionados; es decir, en el procedimiento de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-106/2021**.



En tanto, en los procedimientos especiales sancionadores de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-105/2021** y distrital **SRE-PSD-50/2021**, la magistrada Gabriela Villafuerte Coello y usted, presidente, se apartan del sentido de los proyectos, por lo que procedería el engrose de los asuntos, precisando que el magistrado Luis Espíndola Morales, emitiría voto particular en cada uno de ellos.

Conforme a los registros que se llevan para tales efectos en la Secretaría General de esta Sala, corresponde a la ponencia de la magistrada Villafuerte Coello, elaborar el relativo al primero de ellos y a usted, presidente, le correspondería elaborar el engrose del segundo de los expedientes mencionados, precisando que los votos se emiten en términos de las respectivas intervenciones de cada magistratura.

Es cuanto, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-104/2021**, se resuelve:

**Único.-** Se determina la inexistencia de la indebida compra y/o adquisición de tiempos en radio, atribuido a las partes denunciadas.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-105/2021**, se resuelve:

**Primero.-** Es inexistente la calumnia atribuida a Movimiento Ciudadano y a Samuel Alejandro García Sepúlveda en los términos indicados en la sentencia.

**Segundo.-** En consecuencia es inexistente la infracción relativa al uso indebido de la pauta, atribuida a Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo señalado en la resolución.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-106/2021**, se resuelve:

**Primero.-** Es existente el uso indebido de la pauta atribuido a Morena, con motivo del promocional denunciado.

**Segundo.-** Se le impone una multa de doscientas (250) Unidades de Medida y Actualización (UMAs), equivalentes a veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N. (\$ 22,405 M.N.).



**Tercero.-** Se da vista al Instituto Mexicano de Propiedad Industrial para los fines que se precisan en la sentencia.

**Cuarto.-** Se da vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para los fines que se precisan en el fallo.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-107/2021**, se resuelve:

**Primero.-** Es existente el uso indebido de la pauta, atribuible a los partidos políticos Nueva Alianza Chihuahua, del Trabajo.

**Segundo.-** Se impone al Partido del Trabajo una multa de quinientas (500) Unidades de Medida y Actualización (UMAs), equivalentes a cuarenta y cuatro mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N. (\$44, 810 M.N.).

**Tercero.-** Se impone al partido Nueva Alianza Chihuahua, un multa de setecientas (700) Unidades de Medida y Actualización (UMAs), equivalentes a sesenta y dos mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N. (\$ 62,734 M.N.) pesos.

**Cuarto.-** Se vincula al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el respectivo cobro de las multas.

**Quinto.-** Se da vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo indicado en el fallo.

**Sexto.-** Se exhorta a los partidos involucrados para que hagan un uso adecuado del lenguaje incluyente y no sexista.

En el procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSD-49/2021**, se resuelve:

**Primero.-** Son existentes los actos anticipados de campaña atribuidos a Nayeli Salvatori.

**Segundo.-** Se le impone una multa de cien (100) Unidades de Medida y Actualización (UMAs), equivalentes a ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N. (\$8,962 M.N.).

**Tercero.-** Es inexistente el uso indebido de recursos públicos atribuido a la entonces candidata.

**Cuarto.-** Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral para que informe el cumplimiento al pago de la multa impuesta.



En tanto en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSD-50/2021**, se resuelve:

**Primero.-** Es inexistente la conducta materia del presente procedimiento especial sancionador atribuida al ayuntamiento del municipio de Chihuahua.

**Segundo.-** Es inexistente la conducta materia del presente procedimiento especial sancionador atribuida a Laura Patricia Contreras Duarte en los términos de la consideración séptima de la presente resolución.

Finalmente, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSD-51/2021**, se resuelve:

**Primero.-** Son inexistentes las infracciones atribuidas al entonces candidata a diputada federal por el distrito electoral número once en Michoacán.

**Segundo.-** Es inexistente la falta al deber de cuidado atribuida al Partido del Trabajo.

Con la precisión de que las sanciones impuestas en los presentes asuntos deberán ser publicadas en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Regional Especializada.

Le pediría por favor al señor secretario que ahora nos dé cuenta con los asuntos que pone a consideración de este pleno la ponencia a mi cargo.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Con su autorización, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia a través del cual se da cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Sala Superior de este Tribunal Electoral en el recurso identificado como SUP-REP-82/2021 y acumulados, la cual revocó parcialmente el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-29/2021**.

En el proyecto se propone declarar existente la infracción consistente en el incumplimiento al acuerdo de medida cautelar identificado con el número treinta y dos del año dos mil veinte, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral atribuida a la concesionaria de radio XEGYS Sociedad Anónima de Capital Variable.

Lo anterior porque en la medida cautelar se ordenó a distintas concesionarias de radio que en un plazo que no podría exceder de doce horas a partir de la notificación del acuerdo, realizaran los actos necesarios a fin de detener la difusión del promocional "TUMOR RA".



Sin embargo, conforme al monitoreo proporcionado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, se detectó que dicha concesionaria continuó difundiendo el promocional una vez vencido el plazo otorgado.

Por lo anterior, toda vez que se detectaron tres impactos posteriores al plazo concedido por la autoridad electoral para suspender el mencionado promocional, se propone calificar la conducta como leve e imponerle una amonestación pública.

Doy cuenta ahora con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSD-52/2021**, instaurado con motivo de la denuncia presentada por Morena contra Wendy González Urrutia, entonces candidata a diputada federal por el 03 distrito federal en Azcapotzalco, Ciudad de México, así como de la coalición “Va por México”, por la difusión de propaganda electoral en las redes sociales de Facebook y Twitter en la que aparecen menores de edad.

En el proyecto se propone declarar la existencia de la infracción, ya que, conforme a los lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral, la candidata denunciada debió contar con los consentimientos de quienes ejercen su patria potestad y la opinión informada de los menores de edad, o bien al no contar con los mismos debió hacerlos irreconocibles o no utilizar su imagen.

Asimismo, se considera que los partidos integrantes de la coalición “Va por México”, son responsables por la omisión de su deber de cuidado con motivo de la vulneración del interés superior de la infancia que se atribuye a su candidata a diputada federal.

Por lo anterior, se propone imponer una multa a la candidata denunciada y al Partido Revolucionario Institucional, una amonestación pública a los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias, señor secretario.

Pondría primero a consideración de las magistraturas el primer asunto, el que está relacionado con el cumplimiento del procedimiento sancionador central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-29/2021**. Preguntaría si gustan hacer uso de la voz en él.

Si no es así.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias.



**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muy bien. Muchas gracias a usted.

Entonces, pongo a consideración de ustedes el segundo asunto de la cuenta, el procedimiento de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSD-52/2021**.

Le preguntaría primero al magistrado Espíndola si gusta intervenir.

Adelante, magistrado.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, presidente.

Yo anuncio que estoy a favor de la propuesta. Solamente anunciaría la emisión de un voto concurrente. Considero que, al advertir la trasgresión de derechos de la infancia, como en el presente caso, debemos pronunciarnos sobre la adopción de alguna de las medidas de reparación que ha señalado para tal efecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siendo la más idónea, desde mi perspectiva la garantía de no repetición, tal y como lo he sostenido al resolver, entre otras, las sentencias con las claves SRE-PSC-66/2021 y SRE-PSD-33/2021.

La propia Sala Superior ha insistido en que estas medidas deben emitirse de manera justificada; es decir, deben motivarse su necesidad y en el caso particular me parece que la multa impuesta resultaría insuficiente. Debería venir acompañada con medidas de reparación integral.

De esta manera plantearía en un voto concurrente la necesidad de estas medidas y señalaría, entre otras, la toma de un curso de capacitación en materia de interés superior de la niñez y desde luego la publicación de la sentencia en los perfiles de redes sociales. Tal y como lo hemos hecho en anteriores ocasiones en este sentido emitiría un voto concurrente en los términos que ya he mencionado.

Sería todo.

Y reitero, los dos asuntos que se han puesto a consideración por parte del magistrado Rubén Lara, los votaría a favor con la precisión que en el **SRE-PSD-52/2021**, anuncio la emisión de un voto concurrente.

Es todo de mi parte.

Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias, magistrado Espíndola.



Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta de intervenir en este asunto.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** No, muchísimas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrada.

Le pediría entonces al secretario que nos ayude a tomar la votación, por favor.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias, señor secretario, a favor de los proyectos con la emisión del voto concurrente que anuncie.

Gracias.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias, Gustavo.

De acuerdo con ambos asuntos.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrada Villafuerte.

magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón, ponente en los asuntos.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias, secretario.

Con los proyectos de la cuenta, por favor.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado presidente.

Informo, los asuntos de la cuenta se aprobaron por unanimidad, con la precisión de que en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSD- 52/2021**, el magistrado Luis Espíndola Morales anunció la emisión de un voto concurrente en términos de su intervención.

Es cuánto.



**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-29/2021**, se resuelve:

**Primero.-** Es existente la infracción que se atribuye a la concesionaria denunciada, por lo que se le impone una amonestación pública.

**Segundo.-** Comuníquese la presente resolución a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Mientras tanto, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSD-52/2021**, se resuelve:

**Primero.-** Se declara la vulneración al interés superior de la niñez por la inclusión de menores de edad en propaganda político-electoral atribuible a Wendy González Urrutia, por lo que se le impone una multa.

**Segundo.-** Se declara la existencia de la falta al deber de cuidado atribuible a los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por lo que se les impone una sanción en términos de lo indicado en la sentencia.

**Tercero.-** Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral para que informe del cumplimiento del pago de la multa impuesta.

Con la precisión nuevamente de que las sanciones impuestas en estos asuntos deberán ser publicadas en el catálogo de sujetos sancionados de esta Sala Regional Especializada.

Le pediría, por favor, señor secretario que ahora nos dé cuenta con los asuntos que somete a consideración de este Pleno la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-67/2021**, en cumplimiento al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-221/2021, en el que la Sala Superior ordenó realizar una nueva valoración de las pruebas que integran el expediente, a fin de determinar si se acredita la responsabilidad por parte de Morena por la utilización de programas sociales federales a través de personas relacionadas con dicho instituto político.



A partir de la directriz que marcó la superioridad para apreciar el caso, el proyecto propone la inexistencia de la infracción debido a que del estudio de los elementos que integran el expediente, no se logró acreditar que las personas vinculadas con ese instituto político hayan ofertado programas sociales en su nombre.

Asimismo, los videos aportados por las partes resultan insuficientes porque no refieren circunstancias de cómo, cuándo y dónde ocurrieron los hechos, ya que por su carácter técnico requieren ser sustentados con otros elementos de prueba, lo que en el caso no acontece.

Lo anterior, porque de las constancias que obran en el expediente no se acreditó que Morena contratara personal o instruyera a su militancia o simpatizantes, para recabar gastos de la ciudadanía y ofertar programas sociales; por lo que al no existir elementos de prueba que genere la suficiente convicción sobre la ilicitud de los actos desarrollados por ese instituto político, resulta válido concluir la inexistencia de la falta.

Aunado a que, de la investigación realizada por la autoridad instructora, no se logró acreditar un vínculo laboral o de militancia entre el instituto político denunciando y las personas que aparecen en los videos denunciados.

En ese tenor y a la luz de la guía establecida por la Sala Superior, no existen indicios suficientes que permitan concluir que los hechos denunciados trataron de una conducta sistemática y generalizada en la que se ofertaron programas sociales a nombre de Morena.

En consecuencia, no es posible determinar responsabilidad alguna contra Morena por la utilización de programas sociales federales a través de personas relacionadas con dicho instituto político.

Doy cuenta ahora con el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-101/2021**, que se originó por la queja que presentó el Partido Revolucionario Institucional, contra el presidente del municipio de Pesquería, Nuevo León, quien entonces también era precandidato a una diputación federal por la difusión de dos videos en Facebook, una cápsula en programa en televisión y por la publicación de cuatro notas en periódicos impresos, conductas que, desde la óptica del promovente, constituyeron promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

Los videos se difundieron en Facebook, tuvieron la finalidad de presentar a la ciudadanía un recuento de las obras que se concluyeron y las que están por realizarse en el municipio de Pesquería, por lo que se trata de propaganda gubernamental.



Las publicaciones se realizaron durante la intercampaña del proceso electoral federal y si bien, muestran la imagen del presidente municipal de Pesquería, no se desprende un posicionamiento indebido o exaltación de su persona, pues se le ve inaugurando las obras o en compañía de otras personas.

Tampoco se advierte un ánimo o finalidad a influir en las preferencias electorales ni de posicionarse de manera indebida de frente al proceso electoral federal.

Por lo que hace a la nota televisiva, se difundió el dos de marzo en el canal local seis, como parte del noticiero matutino denominado "Telediario" en donde se dio a conocer la gira que realizó el presidente municipal de Pesquería en compañía del gobernador del estado, Jaime Rodríguez Calderón, para dar a conocer el arranque de nuevas obras, lo que en opinión de este órgano jurisdiccional es un contenido que se realizó por parte de este medio informativo bajo la labor periodística, sin que haya elementos para considerar que se trató de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada o que se utilizaron recursos públicos para su **...(Inaudible)...** y difusión.

Sobre las notas impresas, en principio, de las pruebas del expediente no se acreditó la existencia de las notas denunciadas en los periódicos ABC Monterrey y Milenio Diario, respecto a las notas en la editora El Sol y El Horizonte Multimedia, se consideraron propaganda gubernamental pues difundieron logros y avances del municipio de Pesquería, a través de publicaciones en diarios impresos con la finalidad de lograr la aceptación de la ciudadanía.

Además, de las pruebas del expediente se acreditó que el municipio de Pesquería pagó por la difusión de una de ellas y tienen sustancialmente el mismo contenido.

La propuesta precisa que el hecho que se contrata y difunda propaganda gubernamental por sí mismo es constitucional y legalmente válido y razonable siempre y cuando cumpla con los principios del servicio público que establece el artículo 134 constitucional.

Sin embargo, al analizar el contenido no se advierte que exista un posicionamiento indebido del presidente municipal o una exaltación de su nombre, persona o imagen, ni tampoco vemos algún elemento que obre en autos que permita llegar a una conclusión diferente.

Tampoco se observan referencias a la trayectoria personal del presidente municipal ni destaca logros particulares, menciona sus cualidades o que hable de sus aspiraciones personales, o bien, de alguna candidatura o contienda electoral.

Por tanto, es inexistente la promoción personalizada y uso indebido de los recursos públicos.



Ahora bien, el promovente mencionó en la queja que la posible difusión de propaganda gubernamental en campañas sin que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral emplazara a las partes por dicha infracción; sin embargo, al momento que se difundieron los contenidos denunciados no estaban en curso las campañas electorales.

Respecto a las publicaciones de Facebook en la cuenta de Miguel Ángel Lozano Munguía, que se consideraron propaganda gubernamental, se advierte que mostraron la imagen de un niño que es identificable, razón por la cual se comunica la sentencia y exhorta a la contraloría del municipio de Pesquería, Nuevo León, para que realice las acciones necesarias para garantizar y proteger de manera reforzada por todas las vías a su alcance la imagen e identidad de la persona menor de edad que aparece en los videos.

Finalmente, se comunica la sentencia a la Sala Regional Monterrey, porque tiene en instrucción un medio en el que se impugnaron los resultados del acta de cómputo distrito de la elección de diputaciones federales en el 12 distrito electoral, así como la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría relativa correspondientes al distrito por el que contendió Miguel Ángel Lozano Munguía, presidente municipal de Pesquería.

Ahora doy cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-102/2021**, que se originó con la queja presentada por Mariela Araceli Pérez Ramírez, entonces candidata a diputada federal en el distrito electoral federal seis de Oaxaca, bajo el principio de mayoría relativa por el partido político Fuerza por México contra Pedro Alicia Morales Cisneros, Luis Chávez Gómez y Eleazar Ortiz Aguilar, por violencia política contra las mujeres en razón de género, con motivo de los comentarios que estos realizaron en una publicación de la quejosa en la red social Facebook que compartió el usuario Geycel Bautista Martínez, porque en su opinión era discriminatorios y misóginos, afectando sus derechos político-electorales.

El proyecto propone la existencia de la infracción, ya que se estima que las expresiones realizadas en la conversación de los involucrados como: “¿y ésta de dónde salió?, Es tiempo de “chicatanas”. Mi acta de nacimiento dice: nació vivo, no pendejo. Hay que reflexionar el voto y es de importación”, son violencia simbólica en su contra, porque los denunciados emplearon un ícono animal: la “chicatana”, que hace apariciones periódicas con fines reproductivos para naturalizar que la presencia de una mujer joven en la política solo es momentánea, minimizan su incursión en el espacio público, se mofan de su origen y la cosifican como producto dentro del comercio e indican que lo último que harían sería votar por una mujer.

Dicho diálogo se analizó por este órgano jurisdiccional con perspectiva de género inserto en el contexto comunitario, social y cultural en el que se



desenvolvía la entonces candidata, donde la violencia contra la mujer, la dominación masculina, el machismo y la misoginia son constantes.

Así la violencia que comenzó con el lenguaje se vio reforzada por un sistema de dominación, sustentado en pactos patriarcales entre los tres denunciados de sancionar la presencia de una mujer en el espacio público, para que con una presión velada se desistiera de participar en este o a través del menoscabo de su imagen pública para lograr que la sociedad no vote por ella.

Los comentarios en esta conversación digital buscaron invisibilizar y nulificar a Mariela, haciendo patente que hay que indagar sobre su procedencia, ya que resulta imposible identificarla, además con la evidente intención de hacerla sentir impostora en un medio que no es para ella.

La expresión “chicatana” desvaloriza la presencia de Mariela como mujer en la política, comparándola con un insecto de presencia temporal, minimizando la posibilidad de que tenga una trayectoria previa o permanente.

Se aclara que las “chicatanas” son visibles en temporadas de lluvia, cuando salen con fines reproductivos, un comentario que las personas pueden leer como gracioso e inofensivo, pero que en realidad refuerza la discriminación hacia las mujeres, haciendo creer que se encuentran confinadas en los espacios privados y que cuando salen solo es con fines reproductivos.

La violencia también puede emplear el lenguaje para sostener el sistema simbólico de dominación masculina, que orienta las prácticas de discriminación contra las mujeres políticas.

Por ello cuando una mujer no acata los roles que se le asignan en su función de sexo, el aparato social presiona su reencauzamiento, incluso a través del uso de violencia, sea simbólica, física, psicológica o verbal, porque se atrevió a desafiar las costumbres socialmente aceptadas, como en la región en la que Mariela se encuentra, donde los índices de violencia contra las mujeres son muy altos.

Por eso al ser normalizado este sistema de sanciones ni los propios emisores cobraron conciencia de que sus actos buscan limitar a las mujeres, lo que constituye el llamado suelo pegajoso, es decir, generaron dilemas socioemocionales en Mariela ante la presión social que refuerza la idea de que su lugar natural es el ámbito privado y doméstico, porque si sales al público serás agredida.

Adicionalmente se considera que estos comentarios implicaron una limitación al ejercicio de sus derechos político-electorales que obstaculizaron su campaña, ya que tuvo que ocupar parte de su tiempo en defenderse de la conversación denunciada, lo que implicó que no estuviera en condiciones de igualdad



respecto a sus contrincantes y, por tanto, ello indicio en la celebración de elecciones libres y auténticas.

En consecuencia, se propone calificar la conducta de Pedro Alicia Morales Cisneros, Luis Chávez Gómez y Eleazar Ortiz Aguilar como grave ordinaria e imponerles una multa, además de medidas de reparación y garantías de no repetición a través de una disculpa pública, la difusión de un extracto de la sentencia, condición intercultural y su asistencia a un curso sobre género, orientado a la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres, apercibidos que de no hacerlo, podrán ser inscritos en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

Igualmente, dado que Pedro Alicia Morales Cisneros, es el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital 06 del Instituto Nacional Electoral en Oaxaca, se hace un llamamiento al citado instituto político para que vele por el comportamiento de sus militantes, personas afiliadas o simpatizantes, ya que tiene, entre otras obligaciones, la de garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos político-electorales libres de violencia política.

Mariela, se propone una sentencia que defienda tus derechos y que garantice tu acceso a una vida libre de violencia, tu participación en la escena política es necesaria para motivar a que más mujeres se integren a esta importante labor.

Tú y todas las mujeres que asuman la importante tarea de emprender una candidatura, deben poder enfocarse totalmente en la difusión de sus propuestas sin tener que ocupar tiempo en defenderse de ataques dirigidos a violentar su condición de ser mujer y que, sin duda, tienen un efecto discriminatorio que genera desigualdad de condiciones.

Recuerda a la feminista Maya Angelou, "Cada vez que una mujer se defiende sin saberlo, sin reclamarlo, defiende a todas las mujeres".

Doy cuenta ahora con el proyecto del procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-103/2021**, que se originó con la queja que presentó Morena contra el Partido Acción Nacional por la difusión del promocional denominado "CAM FED DILE ADIÓS A MORENA", pautado para su transmisión en televisión en el que desde el punto de vista del promovente se realizan acusaciones falsas en su contra, así como de personas del servicio público emanadas de ese instituto político.

El proyecto propone la inexistencia de la infracción porque del análisis al promocional denunciado no se advierte la imputación de delitos o hechos falsos a MORENA, sino manifestaciones a través de los cuales al Partido Acción Nacional, emite su opinión respecto a la gestión del actual gobierno en la Ciudad



de México, así como los que han gobernado con anterioridad y de la y los funcionarios que emanaron de las filas de ese instituto político sobre un tema que, de manera lamentable, causó impacto entre la ciudadanía mexicana, como fue el accidente de la Línea doce del Metro en el que perdieron la vida algunas personas.

Por eso, se considera que las frases del spot no implican la imputación de hechos falsos, sino una serie de manifestaciones generales del Partido Acción Nacional que, si bien pueden generar cierta incomodidad, fomentan el intercambio de ideas.

Así, es importante reiterar que la libertad de expresión ensancha el margen de tolerancia frente a juicios de valor, apreciaciones o aseveraciones en las confrontaciones, cuando se generan en torno de temas de interés público en una sociedad democrática, como sucede en el caso.

Lo anterior es así, pues es un hecho público y notorio que en julio de dos mil ocho, inició la construcción de la Línea doce del Metro de la Ciudad de México en la entonces administración de Marcelo Ebrard Casaubón; asimismo, en esa anualidad Mario Martín Delgado Carrillo fungía como Secretario de Finanzas del entonces Distrito Federal y el lamentable accidente sucedió durante la actual gestión de Claudia Sheinbaum Pardo.

Además, las mencionadas personas al formar parte del servicio público tienen un mayor soporte a las críticas, lo que incluye el uso de su imagen para esos propósitos.

En consecuencia, al no acreditarse la calumnia también es inexistente el uso indebido de la pauta por parte del Partido Acción Nacional.

Por otro lado, no pasa desapercibido que Morena señaló la posible vulneración a las normas sobre propiedad intelectual, de autor y registro de marcas, así como en el ámbito del derecho comercial; no obstante, dichas áreas no son competencia de esta Sala Especializada, por tanto, se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y ante las instancias o autoridades que estime pertinentes.

Finalmente, del promocional se advierte frases como: “Ellos son los que gobiernan y el seis de junio podemos escoger una Cámara de Diputados con visión de futuro”, lo que muestra una ausencia del lenguaje incluyente.

Por tal razón, se estima necesario hacer un exhorto al partido político para que al diseñar el contenido de sus mensajes utilice un lenguaje que visibilice a las mujeres.



Doy cuenta ahora con el proyecto del procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSD-47/2021**, que se originó por la queja que presentó el Partido Revolucionario Institucional contra el entonces precandidato a diputado federal Rommel Pacheco, así como del Partido Acción Nacional, porque los días diez, once y trece de marzo, Rommel Pacheco dio tres conferencias, una en el Colegio de Bachilleres de Yucatán, la siguiente en el Centro de Alto Rendimiento Deportivo de la Secretaría de Educación de Yucatán y la última fue una plática con personal de la salud en donde realizó expresiones que constituyen actos anticipados de campaña y el Partido Acción Nacional es responsable indirecto.

Asimismo, para el promovente, el director del Colegio de Bachilleres y la titular de la Secretaría de Educación violaron el principio de imparcialidad al permitir que un precandidato realizara actos anticipados de campaña.

De las constancias que obran en el expediente, no se desprenden las manifestaciones que Rommel Pacheco efectuó en las conferencias de diez y once de marzo, por lo que el análisis de las infracciones se acotará al estudio de las publicaciones en Facebook que proporcionó el promovente, de las cuales no se advierten manifestaciones explícitas e inequívocas de apoyo o rechazo hacia otras opciones o fuerzas políticas o solicitud de voto al electorado en general, ni algún vínculo partidista o tema de carácter electoral.

Ahora bien, sobre la plática que se realizó el trece de marzo con personal de la salud, el entonces precandidato a una diputación federal realizó críticas y opiniones en las que planteó sus aspiraciones de llegar a ser diputado, y al decir: “que no puede ganar solo”, y “podemos unidos, vamos a ganar”; la Sala Superior en el SUP-REP-129/2021, dijo que ese tipo de expresiones no son un equivalente funcional a pedir el voto, sino que se trata de una opinión o creencia de obtener un triunfo electoral, lo cual permite mantener la expresión en el margen razonable de lo permitido.

Además, estas expresiones se dirigieron a un grupo cerrado de personas sin que exista prueba o indicio que tuviera trascendencia a la ciudadanía en general; por tanto, las manifestaciones no influyeron en la equidad de la contienda.

En consecuencia, son inexistentes los actos anticipados de campaña y la vulneración al principio de imparcialidad y la responsabilidad indirecta que se atribuyó al Partido Acción Nacional.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSD-48/2021**, que promovió el Partido de la Revolución Democrática contra Aranza Molina Rueda, entonces candidata a la diputación federal por el Partido Encuentro Solidario por el distrito uno en Tabasco y contra el citado



partido político por la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano.

En el expediente se acreditaron tres pintas en una barda de un estadio de béisbol en el municipio de Macuspana, Tabasco, con propaganda electoral de campaña de la entonces candidata y del partido en mención, sin permiso de la autoridad municipal.

Se acredita la infracción, porque la pinta se realizó en equipamiento urbano, ya que esa barda forma parte de una instalación deportiva del municipio de Macuspana que le brinda a la población un servicio público para la recreación y esparcimiento.

De esta conducta es responsable el Partido Encuentro Solidario, no así la entonces candidata, ya que no existen elementos para concluir que ella solicitó o pintó la propaganda, o que al menos conocía de su existencia.

Por lo tanto, se propone calificar la falta como leve e imponer al partido Encuentro Solidario una amonestación pública.

Es la cuenta, Magistrado presidente, magistrada y magistrado.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, señor secretario.

Pondría los asuntos a consideración de este pleno en el orden de la cuenta. En primer lugar, les preguntaría a las magistraturas si quieren intervenir, el magistrado Espíndola en primer lugar, si quiere intervenir en relación con el procedimiento sancionador **SRE-PSC-67/2021**, el cumplimiento de la sentencia de Sala Superior.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** No, gracias, presidente. La cuenta ha sido muy clara en el **SRE-PSC-67/2021** y nada más adelante que estoy conforme con la propuesta.

Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** También veo que la Magistrada Villafuerte tampoco quiere hacer uso de la voz.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** A usted, magistrada.



Entonces, pondría a consideración del magistrado Espíndola el siguiente asunto de la cuenta, procedimiento sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-101/2021**, del asunto de Pesquería.

Magistrado Espíndola, por favor.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias.

En este asunto del municipio de Pesquería, Nuevo León, en este asunto sí respetuosamente anuncio que me apartaría de la propuesta que nos pone a consideración la magistrada Villafuerte, fundamentalmente por las siguientes razones.

Desde mi punto de vista sí se actualiza la promoción personalizada, dado que en las inserciones periodísticas tituladas de la siguiente manera: “Con Miguel Ángel Lozano Murguía, Pesquería cumple todas sus promesas” y “Con Miguel Ángel Lozano Murguía, Pesquería cumple obras por más de ciento noventa y cuatro millones de pesos”, publicadas el tres y cuatro de marzo, así como en las publicaciones en el perfil de Facebook del denunciado se presentó de manera reiterada y preponderante la imagen y nombre de Miguel Ángel Lozano Murguía, lo cual desde mi perspectiva tiene la finalidad de que se asocien los logros de gobierno con el denunciado más que con el municipio de Pesquería o con el órgano colegiado que gobierna ese municipio, no lo gobierna Miguel Ángel Lozano Murguía o no lo gobernaba, lo gobierna el órgano colegiado, y se destaca a Miguel Ángel Lozano Murguía.

En ese sentido considero que también existió uso indebido de recursos públicos con fines electorales, pues está acreditado la inserción publicada en editora de El Sol, que fue contratada por el municipio de Pesquería Nuevo León por la cantidad de cuarenta y dos mil quinientos doce pesos 55/100 M.N. (\$42,512.52 M.N.)

En lo relativo a los videos en los cuales aparecen infantes considero que la vista debe dirigirse a la autoridad instructora para el inicio de un nuevo procedimiento.

Esto porque las publicaciones se realizaron el tres y cuatro de marzo, es decir, cuando el denunciado ya contaba con licencia respecto a su cargo como presidente municipal, y ostentaba la calidad de precandidato a diputado federal, por lo que era sujeto obligado en términos de los lineamientos para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral.

Finalmente, me apartaría de la comunicación que se propone a la Sala Regional Monterrey, puesto que este órgano jurisdiccional de motu proprio o por sí misma desde mi punto de vista no podría incorporar o no está habilitado para incorporar un elemento que a nuestra consideración deba incluirse en el medio de impugnación debido a que se estaría distorsionando la sustanciación de dichos



medios de conformidad con lo establecido en el 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Es un hecho notorio, todas las resoluciones, todas las sentencias, todos los fallos de las Salas que integran este Tribunal son hechos notorios, y corresponde, en todo caso, en estos medios de impugnación a las partes invocarlos e incorporarlos como pruebas, como pruebas supervenientes o como cualquier otro aspecto que se considere.

Pero no es esta Sala Especializada, desde mi punto de vista la que tiene que incorporar elementos a un medio de impugnación que está en sustanciación.

De esta manera yo me apartaría de la propuesta y anuncio respetuosamente la emisión de un voto particular.

Muchas gracias, presidente, magistrada Villafuerte.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrado Espíndola.

Yo estaría de acuerdo con el proyecto en sus términos.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** No, muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias, magistrada.

Pongo ahora a consideración de este pleno el siguiente asunto de la cuenta, el procedimiento sancionador **SRE-PSC-102/2021**, el asunto que involucra la denuncia de violencia política de género.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si quiere hacer uso de la voz.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** No, muchas gracias, presidente. Es el **SRE-PSC-102/2021**, por lo que veo. Estoy de acuerdo con la propuesta que nos pone a consideración la magistrada Villafuerte y anuncio mi conformidad con dicha propuesta.

Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrado.

Yo quisiera intervenir en este asunto, respetuosamente me voy a separar de la consulta, yo condeno, tengo claro que de los mensajes emitidos por los usuarios



de redes sociales que estamos analizando en relación con una publicación de una candidata, un cargo de elección popular, son mensajes muy cuestionables.

Yo los condeno, me parece que no hay razón en una democracia que debe estar en construcción permanente, en una democracia en donde todo el tiempo se dice que estamos optando por la participación efectiva por una igualdad sustantiva de las mujeres, me parece que no tienen cabida a expresiones como las que se están o que no deben tener cabida expresiones como las que estamos analizando.

Me parece que el diálogo que debe entablarse entre candidaturas y votantes tendría que construirse fundamentalmente a partir o con base en las propuestas que se están formulando y no en calificativos que no abonan en nada al fortalecimiento, insisto, de la democracia del país y también a la participación de las mujeres en ella.

No obstante, como indiqué, me separaré de la propuesta porque a mi juicio, aun cuando estas expresiones resulten cuestionables, me parece que no constituyen violencia política por razón de género contra las mujeres.

En primer lugar, porque me parece que estos calificativos no se construyen o no derivan de la condición de mujer de la candidata que presenta la denuncia y además no advierto en esta parte, desde luego, que no posiciona a lo que se propone en la consulta, no advierto que esto genere una violación a los derechos político-electorales de la denunciante o bien, que afecte su participación dentro de la contienda en la cual intervino.

No dejo, insisto, de atender y de ponderar la construcción y razonamientos que se dan en el proyecto, pero a mi juicio, insisto, por más criticables que sean este tipo de expresiones no constituyen violencia política por razón de género contra la mujer y esa es la razón por la respetuosamente no acompañaré la consulta de la magistrada Villafuerte, a quien le preguntaría si gusta hacer uso de la voz.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Definitivamente sí, irremediablemente sí porque, si bien, todo está en el proyecto, creo que mi posición y sobre todo cuando escucho y reflexiono acerca de lo que implica violentar a una mujer en general, pero violentar a una mujer en materia política, creo que no puede haber tolerancia.

Aquí la tolerancia tiene que ser cero y ¿por qué? Porque si no volvemos a lo mismo en esta lógica del pacto patriarcal de tolerar lo que siempre han sido bromas, ya no de mal gusto, ya no fuertes, sino que lo que hacen es generar violencia simbólica porque ponen a las mujeres en situación de subordinación, de desventaja, de, como se dijo en la cuenta, está esta posición que somos impostoras y que además cosifican a las mujeres.



Estamos aquí, Mariela, Mariela, te lo digo directo, claro, abierto, cuando eras candidata a diputada federal, pues te tenías que dedicar a eso y no a defenderte de comentarios que nada tienen que ver con tus actitudes, experiencia, talento o posibilidades de desempeñarte a nivel parlamentario en el congreso como diputada.

Y voy a decir lo que pasó, ya nos lo dijo, está en el expediente y creo que es importante decir lo que te dijeron, Mariela, lo vas a volver a escuchar y esto no es una revictimización, es la realidad porque a partir de una publicación Luis Chávez dijo: “y está de dónde salió” entonces Eleazar Ortiz Aguilar contestó con risa, “Luis Chávez es tiempo de chicatanas”, recordemos que estamos en una publicación que ella aspiraba a un puesto en Oaxaca, entonces, sí entendían.

Luego Luis Chávez dijo: “jajaja, pensé que era en temporada de lluvias” y Luis Chávez también dijo: “lo bueno que mi acta de nacimiento dice: nació vivo, no pendejo, así que hay que reflexionar el voto”.

Luego tenemos una publicación de y así ver que no, fue una cuenta no localizada que dijo: “y esta quién es” y Pedro Alicia Morales que es el representante del Partido Revolución Institucional dijo: “es de importación”.

Pues bien, además de que la chicatana es deliciosa, es exquisita como un alimento local, sí, en el, de acuerdo a lo que se entiende como “chicatana” es una cosificación de la mujer, la mujer que solamente sale para reproducirse en época de lluvias y que además tiene un cuerpo voluptuoso.

Esto es, Mariela, efectivamente, que te quede claro, esta conversación que es completa, metodológicamente construida, no sabemos si a propósito, eso no lo vamos a definir, pero sí es una conversación que lejos de criticarte por tu posibilidad, por tu nivel de conocimientos o de talento te generó una violencia simbólica producto de este pacto patriarcal, aquí vemos a hombres cosificándote, además en un ámbito político y sí, utilizan un ícono animal, la chicatana que ya sabemos, hace apariciones periódicas con fines reproductivos y eso, eso significa en el imaginario también, naturalizar que tu presencia es periódica, además que es momentánea, que no la mereces y minimizan tu incursión en la política.

Se mofan de tu origen también, Mariela, así es que, y todo esto sin hablar una palabra, una sola palabra de ti en la política, solamente en tu condición de mujer, es en tu condición de mujer, Mariela.

¿Cómo te atreviste a intentar incursionar en la política? no, eso no es permitido. Así es que también tomamos en consideración que esto a nivel sociocultural de la población de la que eres y a dónde tienes que estar justificándote.



Pero además, Mariela, sí estás invirtiendo tiempo valioso en tu defensa que tenía que haber sido dedicado a la campaña y no a dedicarte de la violencia que esta conversación produjo.

De manera que es una intención, porque así es la violencia, es un foco rojo, es apenas perceptible, pasa como normal.

No, Mariela, no es normal que te digan “chicatana” y que solo apareces en temporada de lluvias y que no tienes derecho a incursionar en la política, no, Mariela.

No, Mariela, ni a todas las mujeres, eso no es normal, no más tolerancia a lo que aparentemente es normal, no, no se debe de tolerar que critiquen tu experiencia, tu talento, tus conocimientos, tus estudios o tus actitudes o aptitudes para estar, en este caso, como diputada federal.

Pero no a partir de cosificarte, de generarte esta violencia simbólica de llamarte impostora y además de cosificarte.

Eso, Mariela, esta juzgadora y a todas las mujeres no lo voy a permitir. Si no lo hacemos hoy, no lo haremos nunca. Y seguiremos en esta inercia de violencias constantes hacia las mujeres.

Así es que, para mí son violentadores los cuatro hombres que participaron en esta conversación, solo que de uno no localizamos, no pudimos establecer la cuenta.

Así es que del resto de los tres son violentadores, deben entender que son violentadores, por eso es necesario que identifiquen esta violencia y que no la reproduzcan.

Y que se abstengan de violentar a las mujeres, en este caso a ti, Mariela, por ser mujer. Que critiquen otras cosas, pero no por ser mujer.

Así es que a mí me parece que tenemos que exigirles una disculpa pública, por supuesto se tiene que disculpar contigo, Mariela, que tienen que ir a cursos definitivamente.

Ojalá sirvan, porque si no nada más se llena papeles y se acreditan cursos y la sensibilidad nunca llega, nunca llega.

Ojalá haya las lecturas que se les mandan, ojalá encuentren eco, resuenen y se entienda por qué esto debe de, y por supuesto generar las sanciones ordinarias.

Así es que, Mariela, presento esta propuesta y creo que para ti es relevante que encontraras resonancia y que las demás mujeres sigan alzando la voz y jamás



se normalice de nueva cuenta un escenario de violencia en este país. Lo repito y lo digo, y mañana estamos en veinticinco, el día veinticinco que cada mes y luego cada año se conmemora, bueno, en este país en donde la violencia hacia las mujeres y las mujeres en la política es una constante lamentable, pues sí creo que cuando esté en nuestras manos como personas juzgadoras revertir e identificar y ponerles tache a los violentadores. Mariela y demás mujeres yo lo voy a hacer.

Así es que no solo sostengo el proyecto que les presenté, sino que lo reitero y hago de nueva cuenta un llamado a que la violencia contra las mujeres, por ser mujeres, se acabe de una vez. Pero tenemos que hacer sentencias transformadoras que se hagan cargo de esta realidad y que logren ese propósito, si no van a pasar veinte, cuarenta, cincuenta años y de nueva cuenta estaremos en llamados que nadie hace caso.

Así es, que cero tolerancia hacia las violencias y al menos en la visión de esta juzgadora no pasara una que yo vea.

Muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrada.

Magistrado Espíndola, por favor.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias, presidente.

Yo había anunciado mi conformidad con el proyecto y mi anuncio de no realizar intervenciones. Reitero mi conformidad con el proyecto, desde luego, pero sí haría uso de la voz.

Este asunto se trata de una situación que involucra la interculturalidad y la violencia política contra las mujeres en razón de género. Por ello el análisis de las frases enunciadas y la intencionalidad con la cual se emitieron, desde mi punto de vista, requirió un análisis del contexto de la población en la cual se emitieron los comentarios, así como el significado que le atribuían a sus expresiones.

En el caso “chicatana”, entendida como una expresión para referirse a la mujer, conforme a lo que ha mencionado o sostenido la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, y la expresión realizada por un representante de un partido político que señalaba que esta candidata es de importación, se colocaron como expresiones que no formaban parte, desde mi punto de vista, no formaban parte de una simple crítica incómoda, áspera, caustica a la trayectoria de la candidata, sino que se hicieron, desde mi punto de vista, con la intencionalidad de hacer referencia de manera denostativa o burlesca a su condición de mujer.



Las denostaciones verbales de violencia política lo único que provocan es que se cuestione la viabilidad de tener a candidatas mujeres o bien, que puede convertirse en desalentador para que las mujeres participen en la política al encontrarse expuestas a comentarios que las denostan como mujeres y no se refieren a su trayectoria ni a sus cualidades políticas, por lo que este tipo de expresiones, ya lo adelantaba la magistrada Villafuerte, no pueden ni deben ser toleradas.

Se resalta además de la multa como medida de no repetición, se solicita la publicación de un extracto de la sentencia, el cual, atendiendo a la situación de interculturalidad, con la colaboración del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), deberá realizarse en la lengua indígena de mayor habla de la localidad, además en español, similares términos en los que hemos sostenido cuando se trata de asuntos que deben atenderse con esta perspectiva.

De esta manera respecto de la comisión de violencia política por razón de género, coincido con la propuesta, nada más una precisión, que en el caso de Luis Chávez Gómez, ahí considero que no hay elementos suficientes para poder advertir una intencionalidad o una conflagración con los demás sujetos de denostar a la candidata, dados los comentarios de este sujeto, de esta persona, debido a las preguntas que realizó, ya que no advierto que se contengan elementos que permitan inferir ni siquiera al analizarlo en conjunto con los comentarios de las otras dos personas, que tenía la intención de descalificar a la candidata por su condición de mujer.

Lo que, desde mi punto de vista, sí sucedió respecto de las otras dos personas, dados los comentarios que se advierten de las publicaciones en la red social respectiva, en Facebook y por supuesto, comparto que se actualiza la violencia política en contra de la candidata.

Entonces, de esta manera es que comparto la propuesta con la precisión que ya mencioné y desde luego, comparto la imposición de la sanción acompañada de las medidas de reparación integral y del juzgamiento con perspectiva de género y perspectiva intercultural.

Fundamentalmente esas son las razones que me conducen a acompañar la propuesta de la magistrada Villafuerte, creo que son expresiones que no pueden tolerarse en el contexto en esa región en Oaxaca, nos da mucha referencia contextualizada e interiorizada sobre la situación que se presenta en esa región y desde luego que la intencionalidad de esa expresión me parece muy clara en denostar, en generar burla, en minimizar por su condición de mujer a la candidata y por lo tanto, yo sí creo que estamos en presencia de violencia política de género.



Son situaciones que no se deben permitir, no se pueden permitir, no se pueden tolerar, se tienen que adoptar medidas necesarias para disuadir, inhibir este tipo de conductas y revertir malas prácticas en la materia electoral.

Y desde luego, no pasar por alto que aquí hay un representante de un partido político en la región en donde los partidos políticos y sus representantes en términos del 41 Constitucional, pues están llamados a promover los valores democráticos, circunstancia que no aparece demostrada, al contrario, aparece una situación distinta, una situación antidemocrática, como lo es la violencia, antisistémica, que debemos tener muy presente y que desde luego los partidos políticos cualquiera que sea este, cualquiera que sea este y las candidaturas debemos conducirnos con la promoción de los valores democráticos, del fortalecimiento de nuestro sistema electoral, caso que no se dio aquí.

Es muy importante resaltar esto porque son los partidos políticos los primeros que constitucionalmente deben promover la cultura de la no violencia, la cultura de la legalidad, la cultura cívica y desde luego el respeto a los derechos de participación política de las mujeres.

De manera que estas son algunas de las razones que me hacen acompañar la propuesta de la magistrada Villafuerte y reitero, votaré a favor con esta precisión respecto que de las personas que emiten estos comentarios sí advierto elementos suficientes para acompañar la propuesta, pero respecto de esta otra persona Luis Chávez Gómez, no advierto elementos suficientes para concluir que se trata de violencia política.

Entonces, ese es mi posicionamiento.

Muchas gracias, presidente, gracias magistrada Villafuerte. Es todo. Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrado.

Continúa a su consideración.

Magistrada, por favor.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Bien, muchas gracias, ya con la intervención del magistrado Espíndola, bueno, por un lado celebro que en esta ocasión haya la posibilidad de sancionar la violencia política contra Mariela, lo tengo que celebrar porque por lo que escucho de las intervenciones se va a lograr que una sentencia de la Sala Especializada se materialice, pero pues sí, tengo que lamentar que no se vea la conversación en su integridad, así es que a partir de ello, bueno, aunque está así en la sentencia, entiendo que hay una inexistencia absoluta por parte del presidente y hay una inexistencia respecto de uno de los participantes en esta conversación, una conversación que justo Luis Chávez fue el que la detonó, Luis Chávez fue el que inició y Luis Chávez



es el que provoca, desde mi punto, si tuviéramos que decir en esta, en esta, no puedo hablar que se hayan puesto de acuerdo o tuviera una conflagración entre, no, no, porque tendría yo que tener pruebas que se hablaron por aparte, no, pero lo que sí tenemos es que platicaron, y bueno, que digamos lo pone la situación para que se suban a esa plática quienes estimaron, violentadores por cierto, que se tenía que subir a la conversión, pues fueron los demás.

Y Luis Chávez es el que empieza todo y es el que dice: “¿y ésta de dónde salió?”.

Y le contestan a él: “Luis Chávez, es tiempo de chicanas”.

Y luego Luis Chávez vuelve a decir: “pensé que eran temporadas de lluvias”, ¿hablando de quién? De las chicanas. ¿hablando de quién? de Mariela.

Y luego además en parte de conversación dice de nuevo: “lo bueno que mi acta de nacimiento dice nació vivo, no pendejo, así que voy a reflexionar el voto”.

El voto lo va a reflexionar porque hay una chicana que sale en temporada de lluvias que él provocó la conversación.

Así es que definitivamente lo reitero, va a haber una sentencia que va a poner en evidencia esta violencia, que además se hace cargo del contexto, se hace cargo de la situación de doble y triple discriminación de Mariela y que se incrusta en una situación sociocultural y en una cosmovisión distinta en donde además seguramente en donde se mueven este tipo de conversaciones que no son molestas, nada más son violencia, son violencia.

Entonces, yo me mantengo definitivamente, vamos, no pudimos localizar la cuenta de uno de estos cuatro conversadores para violentar a Mariela, es una lástima, las pruebas no nos dieron, pero las otras sí.

Así es que, a partir de esta lógica y metodología de análisis, de una conversación violenta, lo que es violento es la conversación y es una en la que participan cuatro personas, tres que pudimos localizar sus cuentas.

Y sí, Luis Chávez Gómez tuvo un papel protagónico en esta conversación, es bastante elocuente su manera en que violenta.

Yo podría decir, incluso, que es el número uno violentador, es el principal violentador, aunque son los cuatro, los cuatro que violentaron. Así es que me mantengo en esa parte.

Y entiendo que como esta existencia no es acompañada por las dos magistraturas, entonces yo llevaría estas partes, así como el tiempo que tienen que invertir las mujeres en la política, en defenderse y en toda esta situación



que tiene que ver con la visión, lo que para mí es la perspectiva de género, lo llevaría a un voto concurrente para que no se sancione a este otro violentador y yo lo pongo en un voto concurrente en donde me hago cargo de esta lógica de conversación que él provocó.

Entonces, gracias, magistrado Espíndola, y yo, si me permiten todas las consideraciones que no se acompañan de la sentencia final, yo las llevo a un voto concurrente. Aunque, reitero, celebro que a Mariela se le haga justicia.

Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias a usted, magistrada Villafuerte.

Continúa a discusión del Pleno este asunto.

Si no hay más intervenciones pongo a su consideración los asuntos restantes. Me voy a permitir un poco reiterar el orden, solamente para no hacer uso de la voz en otro momento, yo ya estaría de acuerdo con los tres proyectos que faltan de la cuenta. Ya no intervendré más.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si él gusta hacer uso de la voz en alguno.

Adelante.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, presidente.

Mi intervención sería respecto en el orden en que están listados los asuntos, el **SRE-PSC-103/2021**, nada más creo que, acompañe la propuesta de la magistrada Villafuerte. Sin embargo, creo que en congruencia con los precedentes de que hemos sostenido en otras ocasiones, creo que se debe hacer referencia a la vista al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) por las manifestaciones del partido político en la queja en relación con una posible transgresión a derechos de autor.

En la propuesta solo se considera un posicionamiento de dejar a salvo los derechos de Morena para que los haga valer ante las autoridades competentes. Sin embargo, me parece que ya en mayorías respecto de asuntos como el **SRE-PSC-106/2021**, aprobado hace unos momentos en esta sesión, o el **SRE-PSC-66/2021**, aprobado hace unas semanas, donde en similares circunstancias se dio vista al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).

Reitero estoy de acuerdo con la propuesta con este **SRE-PSC-103/2021**, sin embargo, quise hacer esta precisión, dado en congruencia con los precedentes que ya hemos sostenido, al menos, por mayoría en ocasiones anteriores.



Dejaría esta observación a consideración del Pleno, por supuesto, y pediría entonces posicionamientos sobre la una posible inclusión de la vista a la que me he referido en este asunto, en este **SRE-PSC-103/2021**, tal y como lo hemos hecho en otros casos.

Puesta a consideración esta situación y respecto del cual solicitaría el posicionamiento del Pleno. Una vez hecho lo anterior pasaríamos, si están de acuerdo con los siguientes asuntos, presidente.

Es una atenta solicitud.

Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Magistrado, yo adelanto que estaría de acuerdo, pero le doy el uso de la voz a la magistrada Villafuerte, por favor.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Muchísimas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Solo preguntarle, magistrada. ¿Entonces estaría de acuerdo en la vista al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, al IMPI? ¿Incorporarla en el asunto?

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Ah, bueno. Lo que pasa es que se va a incorporar la vista...

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** ¿Sí? ¿Verdad?

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Y quedan a salvo los derechos.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Eso. Muy bien. Muy bien. Muchísimas gracias, magistrada.

Adelante...

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Eso yo lo llevaría a un voto.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muy bien.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Nada más.

Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Claro que sí, muchas gracias a usted.



Continuamos, magistrado, entonces, por favor, siguen a su consideración los asuntos que faltan.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Sí, presidente. Gracias.

Para, nada más para solicitar intervención en el asunto que sigue, el **SRE-PSD-47/2021**, si me lo permiten, gracias.

En este asunto yo de manera respetuosa me apartaría de la propuesta, desde luego, reconozco el mérito del proyecto, pero, como lo he sostenido en otros asuntos, considero que se debió haber devuelto el expediente, en este caso de Rommel Pacheco, se debió haber devuelto el expediente para realizar mayores investigaciones, dado que se advierten, desde mi perspectiva, líneas de investigación que no se agotaron, desde mi perspectiva, para determinar la existencia de los hechos denunciados y la responsabilidad de las personas involucradas, tanto por lo que se refiere a los videoconferencistas transmitidas a estudiantes del Colegio de Bachilleres del estado de Yucatán y al Centro de Alto Rendimiento Deportivo como a una reunión realizada con profesionales de la salud, estas reuniones.

Respecto a las videoconferencias, considero que no se tiene la certeza de las expresiones que realizó Rommel Pacheco y en el proyecto solo se analiza el contenido de las publicaciones en el perfil de *Facebook* del citado denunciado, de Rommel Pacheco.

No obstante, para dilucidar la acreditación del elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña, considero que se pudieron realizar entrevistas a quienes participaron en el evento para que manifestara las expresiones que hubiere efectuado el denunciado, incluso se pudo pedir información sobre la edad de dichas personas para determinar si, efectivamente, no hubo una trascendencia a la ciudadanía.

En cuanto al uso indebido de recursos públicos, las autoridades del plantel no manifestaron más que el evento se había realizado de manera gratuita; sin embargo, no se requirió sobre los recursos materiales empleados, así como prestaciones en especie o incluso si se emplearon recursos humanos para ese fin.

En cuanto al evento dirigido a profesionales de la salud, se advirtió que consistió en una reunión organizada por el Secretario de Organización de la Sección 67 del Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Salud, quien refirió que se trató de un evento en el que participaron aproximadamente ochenta amigos, amigos suyos, compañeros de trabajo, de los que a pesar de la relación cercana no supo informar sus nombres, es decir, dice que son ochenta personas entre amigos suyos, compañeros de trabajo, de los que no dicen o los que refieren que no sabe sus nombres.



Yo cuando tengo amigos o compañeros de trabajo acostumbro saber los nombres. Eso no se preguntó en la investigación.

Estos datos habrían permitido realizar las indagatorias para determinar si efectivamente se trató de actos anticipados de campaña e incluso si hubo una coacción al voto por parte de dicho funcionario sindical.

Es por ello que, desde mi punto de vista, advertir ausencia en la elementación de la indagatoria, disiento de la propuesta, me aparto de la misma y anuncio la emisión de un voto particular en este **SRE-PSD-47/2021**, de manera respetuosa.

Muchas gracias, presidente y magistrada, Villafuerte. Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Magistrada, le preguntaría si usted gusta hacer uso de la voz en este asunto.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** No, muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muy bien, muchas gracias a usted.

Entonces, magistrado, continúa usted en el uso de la voz.

Si quiere para el **SRE-PSD-48/2021**, adelante.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, presidente.

Sí, también me gustaría intervenir en el **SRE-PSD-48/2021**, este asunto tiene que ver con la vulneración a las reglas de propaganda al colocarse en equipamiento urbano.

Mi posicionamiento ha sido reiterado y consistente en estos asuntos, adelanto que acompaño la propuesta de la magistrada Villafuerte, pero si bien estoy de acuerdo con el sentido de la determinación, no así respecto de la imposición de la sanción en los términos en los que se plantea, no es el primer asunto, lo he sostenido en diversos asuntos previos similares, no estoy de acuerdo con la imposición de una amonestación pública por la colocación de propaganda en equipamiento urbano porque, desde mi punto de vista, la amonestación pública carece de efectividad para disuadir o inhibir conductas futuras o evitar la repetición de estas, lo cual puede generar además una percepción de impunidad.

Por ello, considero que debe imponerse una multa de cuando menos el equivalente al costo de la colocación de la propaganda que se considera ilegal.



También creo que es importante dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que determine lo que en derecho corresponda con motivo de la erogación efectuada y la verificación del registro de proveedores respecto de la persona o empresa encargada de la elaboración de la propaganda, elaboración y colocación de la propaganda denunciada.

También creo que se debe dar vista a la autoridad administrativa competente para conocer y llevar a cabo el procedimiento por el probable daño al equipamiento urbano o a la imagen urbana, ello para satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares o de partido.

Si bien la candidata niega tener conocimiento de la colocación de la propaganda, en mi concepto, no es posible llegar a una conclusión a favor o en contra de la actualización de la conducta denunciada, fundamentalmente porque no hay certeza en cuanto a lo ocurrido ya que la autoridad pudo haberse allegado de mayores elementos de prueba que permitan cotejar la veracidad de los dichos y conocer con mayor precisión quién ordenó la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano.

De igual forma, estimo que debió realizarse mayores diligencias como requerir a Fiscalización del Instituto Nacional Electoral si se reportó dicha colocación a fin de cumplir con el principio de debida diligencia y de exhaustividad.

Derivado de dichas diligencias, consecuentemente se analizaría si el deslinde de la candidata cumple o no con los parámetros que la Sala Superior ha establecido, lo cual en el proyecto no se aborda.

En mi consideración, tener por cierta la negativa lisa y llana de la candidata puede llevar peligrosamente a reducir indebidamente el estándar probatorio con el cual toda determinación judicial debe contar y debe estar revestido, así, mayores diligencias habrían resultado idóneas, necesarias, razonables y útiles para confirmar o descartar la comisión de la conducta imputada.

De esta manera emitiría un voto concurrente y razonado en este asunto, **SRE-PSD-48/2021**. Reitero, estoy de acuerdo con la propuesta, nada más que en estos puntos y aspectos anuncio la emisión del voto en el sentido que me he referido.

Muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, magistrado.

Le preguntaría a la Magistrada Villafuerte si gusta intervenir.



**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** No, muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrada.

Entonces, le pediría al secretario que por favor nos ayude a tomar la votación.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Con gusto, Magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, señor secretario.

Estoy a favor del **SRE-PSC-67/2021**, estoy en contra y anuncio la formulación de un voto particular en los términos de mi intervención y del voto que haré llegar en los términos de la normatividad en el **SRE-PSC-101/2021**; voto particular, en contra del **SRE-PSC-101/2021**.

Estoy a favor en el asunto del **SRE-PSC-102/2021** relativo a la comisión de la violencia política en razón de género y la implementación de medidas de reparación integral.

Estoy a favor del **SRE-PSC-103/2021**, con la precisión en los términos de mi intervención de que se debe dar vista al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).

En el **SRE-PSD-47/2021**, respetuosamente me aparto de la propuesta y anuncio la formulación de un voto particular.

Y, finalmente en el **SRE-PSD-48/2021**, anuncio la emisión de un voto concurrente y razonado en los términos de mi intervención y del voto que en términos de la legislación respectiva haré llegar en su oportunidad.

Sería el sentido de mis votaciones, señor secretario general de acuerdos.

Gracias.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, a usted, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ponente de los asuntos.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Muchas gracias, Gustavo.

Todas son mis propuestas y en especial la del asunto central **SRE-PSC-102/2021**, en donde había dicho concurrente, es razonado, porque



son consideraciones que se proponen y que las llevaré a un voto por fuera, las que no se acompañaron por parte de quien me acompaña en la mayoría.

Entonces, ahí sería voto razonado y en el caso del asunto central **SRE-PSC-103/2021**, se va a hacer la vista al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, que yo entiendo que hay un precedente, pero también debo de aclarar que fue un precedente que emitió la Sala cuando yo no estaba.

Así es que no me obliga, por eso yo haré voto concurrente porque me parece que se deben dejar a salvo sus derechos justo para que se hagan valer.

Con esas dos precisiones, son asuntos que salen de la ponencia. Gracias.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias a usted, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias, secretario.

Con todos los asuntos, con excepción del procedimiento sancionador central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-102/2021**, en el que anuncio que formularé un voto particular.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado presidente.

Informo, los procedimientos especiales sancionadores de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-67/2021**, **SRE-PSC-103/2021** y distrital **SRE-PSD-48/2021**, se aprobaron por unanimidad, con la precisión de que respecto al de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-103/2021**, la magistrada Gabriela Villafuerte Coello anunció la emisión de un voto concurrente, y en lo relativo al distrital **SRE-PSD-48/2021**, el magistrado Luis Espíndola Morales anuncia la emisión de votos concurrente y razonado.

En tanto que en los procedimientos especiales sancionadores de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-101/2021** y distrital **SRE-PSD-47/2021**, se aprobaron por mayoría, con los votos en contra del magistrado Luis Espíndola Morales, quien anuncia la emisión de sendos votos particulares.

Finalmente, el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-102/2021**, se aprueba por mayoría con el voto en contra de usted, magistrado presidente, quien anuncia la emisión de un voto particular y el voto razonado anunciado por la magistrada Gabriela



Villafuerte Coello, precisando que los votos se emiten evidentemente en términos de las respectivas intervenciones de cada magistratura.

Es cuanto, magistrado presidente.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-67/2021**, se resuelve:

**Primero.-** Es inexistente el uso indebido de programas sociales atribuido a Morena.

**Segundo.-** Comuníquese de inmediato esta sentencia a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-101/2021**, de este año se resuelve:

**Primero.-** Son inexistentes la promoción personalizada y el uso indebido de recursos públicos.

**Segundo.-** Se comunica esta sentencia y se exhorta a la contraloría del municipio de Pesquería, Nuevo León, en los términos indicados en el fallo.

**Tercero.-** Se dejan a salvo los derechos del Partido Revolucionario Institucional de conformidad con lo establecido en la sentencia.

**Cuarto.-** Comuníquese esta sentencia a la Sala Regional Monterrey para los efectos indicados en el fallo.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-102/2021**, se resuelve:

**Primero.-** Es existente la violencia política contra las mujeres por razón de género atribuida a Eleazar Ortiz Aguilar.

**Segundo.-** Se le impone una multa de cuarenta (40) Unidades de Medida y Actualización (UMAs), equivalentes a tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos 80/100 M.N. (\$ 3,584.80 M.N.).

**Tercero.-** Es existente la violencia política contra las mujeres por razón de género atribuida a Pedro Alicia Morales Cisneros, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el consejo distrital número seis del Instituto Nacional Electoral en el estado de Oaxaca.



**Cuarto.-** Se le impone una multa de cien (100) Unidades de Medida y Actualización (UMAs), equivalentes a ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N. (\$8,962 M.N.).

**Quinto.-** Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral que en su oportunidad haga del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de las multas precisadas.

**Sexto.-** Se ordena a los ciudadanos indicados la emisión de una disculpa pública a favor de Mariela Araceli Pérez Ramírez, entonces candidata a diputada federal por el Distrito Electoral Federal número seis en Oaxaca.

**Séptimo.-** Los referidos ciudadanos deberán realizar todos los actos ordenados en esta sentencia y comunicar a este órgano jurisdiccional su cumplimiento.

**Octavo.-** Se solicita la colaboración de Facebook Inc. y al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, en los términos precisados en esta sentencia.

En tanto, en el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-103/2021**, se resuelve:

**Primero.-** Son inexistentes las infracciones atribuidas al Partido Acción Nacional.

**Segundo.-** Se da vista al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para los fines señalados en el fallo.

**Tercero.-** Se exhorta al Partido Acción Nacional para que haga uso adecuado del lenguaje incluyente y no sexista, en términos de la presente sentencia.

En el procedimiento órgano distrital del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSD-47/2021**, se resuelve:

**Primero.-** Rommel Pacheco Marrufo y Miguel Ángel Moreno Camelo, no realizaron actos anticipados de campaña.

**Segundo.-** El Partido Acción Nacional no es responsable indirecto.

**Tercero.-** El director del Colegio de Bachilleres Santa Rosa y la titular de la Secretaría de Educación de Yucatán no vulneraron el principio de imparcialidad.

Finalmente, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSD-48/2021**, se resuelve:

**Primero.-** Aranza Molina Rueda no es responsable por la pinta de propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano.



**Segundo.-** El partido Encuentro Solidario es responsable por la pinta de propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano, por lo que se le impone una amonestación pública.

Con la precisión, desde luego, de que las sanciones impuestas en los presentes asuntos deberán publicarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Regional Especializada.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de estudio en esta sesión pública, siendo las cuatro de la tarde con cuarenta y un minutos, la damos por concluida.

Muchísimas gracias.


Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementan la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.



**Magistrado Presidente**

Nombre: Rubén Jesús Lara Patrón


Fecha de Firma: 21/07/2021 02:00:57 p. m.

Hash: LNxRVw1ltPJxWh/nR0C830dWoMacqDyivIVTIp5aWaI=

**Magistrado**

Nombre: Luis Espíndola Morales

Fecha de Firma: 21/07/2021 07:34:53 p. m.

Hash: QrPnOOo+4uknWOqkgYNaLPsD5wDf6yhSgCUE3d0HvaU=

**Magistrada**

Nombre: Gabriela Villafuerte Coello


Fecha de Firma: 21/07/2021 09:58:31 p. m.

Hash: IoNROXfXXruhm/FZgnQxYJGJlAxzlEt0HYuiWodct8A=

**Secretario General de Acuerdos**

Nombre: Gustavo César Pale Beristain

Fecha de Firma: 21/07/2021 01:38:15 p. m.

Hash: U+FSFbbFcLG7PcqvsSolHTFI32EdfsE9DkzKqlUm26A=